



TABLA DE CONTENIDO
ACTA No. 50
(Martes, 14 de Mayo de 2024)
LEGISLATURA 2023 – 2024

PRESIDENTE	7
SECRETARIA.....	7
PRESIDENTE	8
SECRETARIA.....	8
ORDEN DEL DIA	9
Proposición	19
PRESIDENTE	19
SECRETARIA.....	19
PRESIDENTE	19
SECRETARIA.....	19
PRESIDENTE	20
La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Ana Paola García Soto	20
PRESIDENTE	20
Continúa con el uso de la palabra la H.R. Ana Paola García Soto	20
PRESIDENTE	20
Continúa con el uso de la palabra la H.R. Ana Paola García Soto.....	20
PRESIDENTE:.....	20
Continúa con el uso de la palabra H.R. Ana Paola García Soto.	20
SECRETARIA.....	20
Continúa con el uso de la palabra H.R. Ana Paola García Soto	21
PRESIDENTE	22
SECRETARIA.....	22
PRESIDENTE	22
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedro José Suárez Vacca.....	22
PRESIDENTE	22
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	22
PRESIDENTE:.....	23
SECRETARIA.....	23
PRESIDENTE	25
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa	25
PRESIDENTE	25
SECRETARIA.....	26

Proposición	26
Proposición	26
Proposición	26
Proposición	26
Proposición	27
Proposición	28
Proposición	28
Proposición	28
Proposición:	31
Proposición	31
Proposición	31
Proposición	32
Proposición	32
Proposición	32
Proposición:	32
Proposición	33
Proposición	33
Proposición	34
Proposición	34
Proposición	34
Proposición	35
Proposición	35
Proposición	35
Proposición	36
Proposición	37
Proposición	37
Proposición	37
Proposición	37
PRESIDENTE	38
SECRETARIA	38
Proposición	38
Proposición	38
Proposición	39
Proposición	39
Proposición	40
Proposición	40
Proposición	40
Proposición	41
Proposición	41
Proposición	41
Proposición	42

Proposición	43
Proposición	44
Proposición:	44
Proposición	44
Proposición	45
PRESIDENTE	46
SECRETARIA	46
PRESIDENTE	46
SECRETARIA	46
PRESIDENTE	47
SECRETARIA	47
PRESIDENTE	47
SECRETARIA	47
PRESIDENTE	48
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Adolfo Ardila	
Espinosa	48
PRESIDENTE	48
SECRETARIA	48
PRESIDENTE	48
SECRETARIA	48
PRESIDENTE	48
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Eduard Giovanny	
Sarmiento Hidalgo	48
PRESIDENTE	49
SECRETARIA	49
PRESIDENTE	49
SECRETARIA	49
PRESIDENTE	49
SECRETARIA	49
PRESIDENTE	49
SECRETARIA	49
Proposición	50
Proposición:	50
PRESIDENTE	50
SECRETARIA	50
PRESIDENTE	50
SECRETARIA	50
PRESIDENTE:	51
SECRETARIA	51
PRESIDENTE	51
SECRETARIA	51

Proposición	51
PRESIDENTE	51
SECRETARIA.....	51
PRESIDENTE	51
SECRETARIA.....	51
PRESIDENTE	51
SECRETARIA.....	52
PRESIDENTE	52
SECRETARIA:	52
PRESIDENTE	52
SECRETARIA.....	52
PRESIDENTE	52
SECRETARIA:	52
Proposición	52
PRESIDENTE:.....	53
SECRETARIA:	53
PRESIDENTE	53
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Alirio Uribe Muñoz ...	53
PRESIDENTE	54
La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Jennifer Dalley	
Pedraza Sandoval	54
PRESIDENTE	54
La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Piedad Correal	
Rubiano.....	54
PRESIDENTE	55
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedro José Suárez	
Vacca.....	55
PRESIDENTE	55
La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Orlando Castillo	
Advíncula.....	56
PRESIDENTE	56
SUBSECRETARIA	56
Proposición	56
Proposición	57
Proposición	57
Proposición	58
Proposición	59
Proposición	59
Proposición	60
Proposición	60
Proposición	62

Proposición	62
Proposición	62
SECRETARIA	63
Proposición	63
Proposición:.....	63
Proposición	64
Proposición	65
Proposición	65
Proposición	67
Proposición	68
Proposición:.....	68
Proposición	69
Proposición	70
SUBSECRETARIA	72
Proposición	72
Proposición	72
Proposición	72
Proposición	73
Proposición	73
Proposición	74
Proposición	74
Proposición	74
SECRETARIA	75
Proposición:.....	75
Proposición	75
Proposición	75
PRESIDENTE	76
SECRETARIA	76
PRESIDENTE	76
SECRETARIA	76
PRESIDENTE	76
SECRETARIA	76
PRESIDENTE	76
SECRETARIA	76
PRESIDENTE	77
La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Andrés Fajardo, Vicedefensor del Pueblo	77
PRESIDENTE:	77
SECRETARIA	77
PRESIDENTE	80



La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Juan Carlos Lozada Vargas	80
PRESIDENTE	81
La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval	81
PRESIDENTE	81
SECRETARIA.....	81



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA No. 50 (Martes, 14 de Mayo de 2024) LEGISLATURA 2023 – 2024

En Bogotá, D.C., el día martes 14 de mayo de 2024, siendo las 10:44 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación Presidida la Sesión por su Honorable Presidente Óscar Hernán Sánchez León.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del Quórum como primer punto del Orden del Día.

PRESIDENTE: Muy buenos días a todas a todos. Sírvase señora Secretaria, llamar a lista.

SECRETARIA: Si señor Presidente. Siendo las 10:44 de la mañana, procedo con el llamado a lista para esta Sesión.

Contestaron a lista los Honorables Representantes:

ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO
ARBELÁEZ GIRALDO ADRANA CAROLINA
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA
CASTILLO ADVÍNCULA ORLANDO
CORREAL RUBIANO PIEDAD
CORTÉS DUEÑAS JUAN MANUEL
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO
GARCÍA SOTO ANA PAOLA
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID



SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIÉCER
TRIANA QUINTERO JULIO CÉSAR
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME

Con Excusa Adjunta los HH.RR.

MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO
PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS
QUINTERO AMAYA DIÓGENES

En el transcurso de la Sesión se hicieron presentes los HH.RR.

BECERRA YÁÑEZ GABRIEL
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO
CASTILLO TORRES MARELEN
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE
LANDÍNEZ SUÁREZ HERÁCLITO
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO
OSORIO MARÍN SANTIAGO
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY
URIBE MUÑOZ ALIRIO
WILLS OSPINA JUAN CARLOS

Señor Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado Quórum Decisorio. Sí doctor Juan Carlos, ya lo registré, sí señor. Puede abrir usted la Sesión y ordenar la lectura del Orden del Día

PRESIDENTE: Se abre la Sesión, léase el Orden del Día.

SECRETARIA: Si señor Presidente.

**HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL**

**SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2023 – 2024**



**SALON DE SESIONES DE LA COMISION PRIMERA
“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”**

ORDEN DEL DIA

Martes catorce (14) de mayo de 2024

10:00 A.M.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de Ley No. 358 de 2024 Cámara - 001 de 2023 Senado “Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno”.

Autores: Defensor del Pueblo, doctor Carlos Camargo Assís.

Ponentes: HH.RR. Carlos Adolfo Ardila Espinosa -C-, Ana Paola García Soto -C-, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Juan Daniel Peñuela Calvache, Hernán Darío Cadavid Márquez, Heráclito Landinez Suárez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Texto Aprobado en Plenaria de Senado: Gaceta No. 89/2024

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 384/2024

Constancia a la Ponencia Primer Debate H.R. Luis Albán

2. Proyecto de Ley No. 366 de 2024 Cámara – No. 241 de 2022 Senado acumulado con el 256 de 2022 Senado “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones”.

Autores: H.S. Ana Maria Castañeda Gómez, ///P.L.256/22/// HH.SS. Clara Eugenia López Obregón, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Paulino Riascos, Jahel Quiroga Carrillo, Aida Yolanda Avella Esquivel. Polivio Leandro Rosales Cadena, Isabel Cristina Zuleta López, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Andrea Padilla Villarraga, Edwing Fabian Díaz Plata, Sandra Janeth Jaimes Cruz, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexander López Maya, Alex Flórez Hernández, Gustavo Bolívar Moreno, Ariel Fernando Ávila Martínez, Guido Echeverry Piedrahita, Jairo Alberto Castellanos Serrano, José Alfredo Gnecco Zuleta, Humberto de la Calle Lombana, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández Silva, Martha Isabel Peralta Epiéyu, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús

Restrepo Correa, Piedad Córdoba Ruiz, José Luis Pérez Oyuela, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Mario Farelo Daza, Oscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda, Norma Hurtado Sánchez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Antonio Luis Zabarrain Guevara, Imelda Daza Cotes, César Augusto Pachón Achury, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos, David Andrés Luna Sánchez, Aida Marina Quilcue, Wilson Neber Arias Castillo, Juan Diego Echavarría Sánchez.

Ponente: H.R. Heráclito Landínez Suárez

Texto Aprobado en Plenaria Senado: Gaceta No. 08/2024.

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 342/2024

3. Proyecto de Ley Orgánica No. 194 de 2023 Cámara – 097 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4a de 1992”.

Autores: HH.RR. Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Cristian Danilo Avendaño Fino, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Diego Muñoz Cabrera, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Yamil Hernando Arana Padaui, David Ricardo Racero Mayorca, Luvi Katherine Miranda Peña, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Vargas Soler, Miguel Abraham Polo Polo, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Juan Camilo Londoño Barrera, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Olga Beatriz González Correa, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, María del Mar Pizarro García, Alirio Uribe Muñoz, Hernando González, Alfredo Mondragón Garzón, Saray Elena Robayo Bechara, Mary Anne Andrea Perdomo, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gabriel Becerra Yáñez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Norman David Bañol Álvarez, Héctor David Chaparro Chaparro, Heráclito Landínez Suárez, Luz María Múnera Medina, Julia Miranda Londoño, Andrés Eduardo Forero Molina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Erick Adrián Velasco Burbano, Agmeth José Escaf Tijerino, Julián David López Tenorio, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Ermes Evelio Pete Vivas, David Alejandro Toro Ramírez Vladimir Olaya Mancipe. Los Honorables Senadores Jonathan Ferney Pulido Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Aida Yolanda Avella Esquivel, Jael Quiroga Carrillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, César Augusto Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyu, Esteban Quintero Cardona, Ariel Fernando Ávila Martínez, Pedro Hernando Flórez Porras, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Omar de Jesús Restrepo Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edwing Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga, David Andrés Luna Sánchez, Ciro Alejandro Ramírez Cortes, Fabio Raúl Amin Saleme, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Berner León Zambrano Erazo, Robert Daza Guevara, Miguel Ángel Barreto, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Fernando Motoa Solarte, Diela Liliana Solarte Benavides, Rodolfo Hernández Suárez, Ana María Castañeda Gómez, Oscar Barreto Quiroga, María, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles,

Alexander Guarín Silva, Dorina Hernández Palomino, Diógenes Quintero Amaya, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Edinson José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Juan Pablo Gallo Maya, Marcos Daniel Pineda García.
Ponentes: HH.RR. Duvalier Sánchez Arango -C-, ADRANA Carolina Arbeláez Giraldo, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Diógenes Quintero Amaya, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 1176/2023.

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1764/2023

4. Proyecto de Ley No. 348 de 2024 Cámara – 105 de 2022 Senado “Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones. “Entornos Seguros”.

Autores: HH.RR. Juliana Aray Franco, Jorge Alexander Quevedo Herrera. Los HH.SS. Nadya Georgette Blel Scaf, Juan Samy Merheg Marún, Efraín José Cepeda Sarabia.

Ponente: H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 08/2024.

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 361/2024

5. Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara - No. 229 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el Artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.SS. Esteban Quintero Cardona, Carlos Julio González Villa, Carlos Manuel Meisel Vergara, Clara Eugenia López Obregón, Paola Andrea Holguín Moreno, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Edgar Díaz Contreras, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Martha Isabel Peralta Epieyu, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Alberto Benavides Mora.

Ponente: H.R. Juan Carlos Wills Ospina

Proyecto Publicado: Gaceta No. 311/2024

Ponencia Primer Debate: Gaceta No.465/2024

6. Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Luvi Katherine Miranda Peña, Julia Miranda Londoño, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wadith Alberto Manzur Imbett.

Ponente: H.R. Catherine Juvinao Clavijo

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1262/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 20/2024

7. Proyecto de Ley No. 042 de 2023 Cámara “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo”.

Autor: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez

Ponente: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez

Proyecto Publicado: Gaceta No. 971/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1135/2023

8. Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica el Artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones”.

Autor: H.R. Santiago Osorio Marín

Ponente: H.R. Santiago Osorio Marín

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1399/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1615/2023

9. Proyecto de Ley Orgánica No. 196 de 2023 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Autores: H.R. Daniel Restrepo Carmona y el H.S. Carlos Andrés Trujillo González

Ponente: H.R. Luis Eduardo Díaz Mateus

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1261/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1398/2023

10. Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana”.

Autores: HH.RR. Marelen Castillo Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Orlando Castillo Advíncula, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Cortés Dueñas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ana Rogelia Monsalve Álvarez.

Ponente: H.R. Marelen Castillo Torres

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1329/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1466/2023

11. Proyecto de Ley No. 218 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Ibersón Escobar Ortiz, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Yair Castellanos Hernández.

Ponente: H.R. Marelen Castillo Torres

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1299/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1494/2023.

12. Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto. El Honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Ponente: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1469/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1717/2023

Enmienda Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 381/2024

13. Proyecto de Ley No. 276 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto. El Honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Wills Ospina -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C- David Ricardo Racero Mayorca, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1469/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1732/2023

14. Proyecto de Ley No. 082 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, Defensores de derechos humanos y personas objeto de protección”.

Autores: HH.RR. Christian Munir Garcés Aljure, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Yenica Sugein Acosta Infante, José Jaime Uscátegui Pastrana, Olmes de Jesús

Echeverría de la Rosa. Los Honorables Senadores Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés.

Ponente: H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1028/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1732/2023

15. Proyecto de Ley No. 279 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se garantiza que los espacios destinados a la oración y reflexión ubicados en organismos y entidades de naturaleza pública, sean multiconfesionales”.

Autor: H.R. José Octavio Cardona León

Ponente: H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1491/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 1770/2023

16. Proyecto de Ley No. 238 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifican los Artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los Artículos 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Alejandro García Ríos, Julio César Triana Quintero, Hernando González. Los HH.SS. Alejandro Carlos Chacón Camargo y Germán Alcides Blanco Álvarez.

Ponente: H.R. Julio César Triana Quintero

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1347/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 103/2024

17. Proyecto de Ley No. 310 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social”.

Autores: HH.RR. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Alirio Uribe Muñoz, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Cristóbal Caicedo Angulo, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Pedro José Suárez Vacca, Heráclito Landinez Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Duran, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, María Fernanda Carrascal Rojas, Dorina Hernández Palomino, Etna Tamara Argote Calderón, Carmen Felisa Ramírez Boscán, David Alejandro Toro Ramírez, Ermes Evelio Pete Vivas, Norman David Bañol Álvarez, Mary Anne Andrea Perdomo. Los HH.SS. Jael Quiroga Carrillo, Aída Marina Quilcué Vivas, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Alex Xavier Flórez Hernández, Carlos Alberto Benavides Mora, Isabel Cristina Zuleta López, Gloria Inés Flórez.

Ponentes: HH.RR. José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Julio César Triana Quintero, Luis Eduardo Díaz Mateus, Piedad Correal Rubiano, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1680/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 135/2024

Ponencia Primer Debate Negativa: Gaceta No. 194/2024.

18. Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Karyme Adrana Cotes Martínez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Germán Rogelio Rozo Anís, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Olga Beatriz González Correa, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Luis David Suárez Chadid.

Ponente: H.R. Karyme Adrana Cotes Martínez

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1264/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 234/2024

19. Proyecto de Ley No. 291 de 2023 Cámara “Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción- Ley Jorge Pizano”.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Iván Osuna Patiño. Los HH.RR. María del Mar Pizarro García, David Ricardo Racero Mayorca, Andrés David Calle Aguas, Catherine Juvinao Clavijo, Armando Antonio Zabaraín de Arce y La H.S. Gloria Inés Flórez Schneider.

Ponentes: HH.RR. Catherine Juvinao Clavijo -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Orlando Castillo Advíncula, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jorge Méndez Hernández, Miguel Abraham Polo Polo, Juan Daniel Peñuela Calvache, David Ricardo Racero Mayorca, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1676/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 241/2024

20. Proyecto de Ley No. 372 de 2024 Cámara “Por la cual se modifica el delito de acoso sexual”.

Autores: HH.RR. Juan Carlos Wills Ospina, Juan Manuel Cortés Dueñas, Luis Eduardo Díaz Mateus, Juan Daniel Peñuela Calvache, Ruth Amelia Caycedo Rosero.

Ponente: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache

Proyecto Publicado: Gaceta No. 144/2024

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 347/2024

21. Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Oscar Hernán Sánchez León, Olga Lucia Velásquez Nieto, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz, Duvalier Sánchez Arango, José Jaime Uscátegui Pastrana, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres,

Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Carlos Wills Ospina, Karyme Adrana Cotes Martínez.

Ponentes: HH.RR. Oscar Hernán Sánchez León -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana -C-, Julio Cesar Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Alirio Uribe Muñoz, Duvalier Sánchez Arango, James Hermenegildo Mosquera, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto Publicado: Gaceta No. 255/2024

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 364/2024

22. Proyecto de Ley No. 064 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica y actualiza la Ley 1448 de 2011 “Política de atención y reparación integral a las víctimas” acumulado con el Proyecto de Ley No. 152 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica y fortalece la Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas” acumulado con el Proyecto de Ley No. 210 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica, adiciona la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley No. 257 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifican y adicionan la Ley 1448 de 2011 y la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.

Autores: H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres ///PL.152-23C/// HH.RR. Juan Carlos Vargas Soler, John Fredy Núñez Ramos, James Hermenegildo Mosquera Torres, Diógenes Quintero Amaya, Juan Pablo Salazar Rivera ///PL.210-23C/// Karen Astrith Manrique Olarte, Diógenes Quintero Amaya, John Fredy Núñez Ramos, James Hermenegildo Mosquera Torres, William Ferney Aljure Martínez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Jhon Fredy Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Haiver Rincón Gutiérrez, Karen Juliana López Salazar, Marelen Castillo Torres, Karyme Adrana Cotes Martínez ///PL.257-23C/// Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Iván Osuna Patiño, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctora Jennifer Mojica Flórez. Los Honorables Representantes Gabriel Ernesto Parrado Durán, Mary Anne Andrea Perdomo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Andrés David Calle Aguas, Norman David Bañol Álvarez, Juan Pablo Salazar Rivera, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Cristóbal Caicedo Angulo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alirio Uribe Muñoz, Leonor María Palencia Vega, Karen Astrith Manrique Olarte, John Jairo González Agudelo, Jorge Andrés Cancimance López, James Hermenegildo Mosquera Torres, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Ermes Evelio Pete Vivas, Dorina Hernández Palomino. Los HH.SS. Gloria Inés Flórez, Sandra Ramírez Lobo.

Ponentes: HH.RR. Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, James Hermenegildo Mosquera Torres -C-, Miguel Abraham Polo Polo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Alirio Uribe Muñoz.

Proyectos Publicados: Gacetas No. 1023/2023, 1192/2023, 1294/2023 y 1337/2023 **Ponencia Primer Debate:** Gaceta No. 383/2024

Constancia a la Ponencia Primer Debate H.R. Luis Albán

23. Proyecto de Ley No. 334 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – Cartagena protegida”.

Autor: H.R. Enrique Cabrales Baquero

Ponente: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1822/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 423/2024

24. Proyecto de Ley No. 324 de 2023 Cámara “Por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998”.

Autores: HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache, Daniel Restrepo Carmona, Armando Antonio Zabaraín D´ Arce, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Luis Miguel López Aristizábal, Libardo Cruz Casado, Ángela María Vergara González, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Los Honorables Senadores Efraín José Cepeda Sarabia, Marcos Daniel Pineda García, Diela Liliana Solarte Benavides, Germán Alcides Blanco Álvarez.

Ponente: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1736/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 437/2024

25. Proyecto de Ley No. 408 de 2024 Cámara “Por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones”.

Autor: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez

Ponente: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez

Proyecto Publicado: Gaceta No. 311/2024

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 436/2024

26. Proyecto de Ley Orgánica No. 090 de 2023 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”.

Autores: HH.RR. Alexander Guarín Silva, José Eliécer Salazar López, Camilo Esteban Ávila Morales, Astrid Sánchez Montes de Oca, Hernando Guida Ponce, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda

Ponente: H.R. Astrid Sánchez Montes de Oca

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1033/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 466/2024

27. Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el Numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una Paz estable y duradera”.

Autores: HH. RR. Diógenes Quintero Amaya, John Fredy Núñez Ramos, John Fredi Valencia Caicedo, Leonor María Palencia Vega, Karen Juliana López Salazar, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Carlos Vargas Soler, James Hermenegildo Mosquera Torres, Orlando Castillo Advíncula, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez, William Ferney Aljure Martínez.

Ponentes: HH.RR. Diógenes Quintero Amaya -C-, Duvalier Sánchez Arango, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Pedro José Suárez Vacca, Juan Daniel Peñuela Calvache, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.

Proyecto Publicado: Gaceta No. 1031/2023

Ponencia Primer Debate: Gaceta 464/2024

Constancias a la Ponencia Primer Debate HH.RR. Oscar Campo y Juan Daniel Peñuela.

Ponencia Primer Debate Negativa: Gaceta No. 505/2024

III

Anuncio de Proyectos (Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los Honorables Representantes

Óscar Hernán Sánchez León
Presidente

Óscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria

Ha sido leído el Orden del Día. Presidente, hay una modificación del mismo solicitada por el doctor Juan Carlos Wills. Presidente la Proposición dice de la siguiente manera:

Proposición: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 113º de la Ley 5ª de 1992, solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes modificar el Orden del Día citado para el día 14 mayo del 2024 a las 10:00 a.m. cambiando el punto 5 al punto 3 de la discusión del Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara - 229 de 2024 Senado “Por medio de la cual modifica la Ley 2165 de 2021, el Artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”, conforme a los argumentos que se permiten sustentar en la Sesión. Atentamente Juan Carlos Wills.

Ha sido leída la Proposición. Presidente, puede usted poner en consideración y votación el Orden del Día.

PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día con la modificación antes leída por Secretaria, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿Aprueban el Orden del Día, con la modificación planteada?

SECRETARIA: Si lo Aprueban con la modificación que ha propuesto el doctor Juan Carlos Wills, de pasar el punto 5 al punto 3, señor Presidente.

PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día.

SECRETARIA: Si Presidente. Primer punto.

1. Proyecto de Ley No. 358 de 2024 Cámara - 001 de 2023 Senado “Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno”.

Autores: Defensor del Pueblo, doctor Carlos Camargo Assís.

Ponentes: HH.RR. Carlos Adolfo Ardila Espinosa -C-, Ana Paola García Soto -C-, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Juan Daniel Peñuela Calvache, Hernán Darío Cadavid Márquez, Heráclito Landínez Suárez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Diógenes Quintero Amaya, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.

Texto Aprobado en Plenaria de Senado: Gaceta No. 89/2024

Ponencia Primer Debate: Gaceta No. 384/2024

Constancia a la Ponencia Primer Debate H.R. Luis Alberto Albán Urbano.

Advertirle a usted señor Presidente, que se aprobaron los Impedimentos de los Representantes Duvalier Sánchez y Carlos Felipe Quintero. Negados los Impedimentos del Representante Luis Alberto Albán y Astrid Sánchez. Sin embargo, dejo la constancia de que el Representante Luis Alberto Albán, se ha retirado del Recinto, si bien es cierto no le fue aceptado su Impedimento, él dejó una constancia en la Sesión anterior en la cual se retiraba del Recinto.

PRESIDENTE: Señores Coordinadores Ponentes, las Proposiciones que fueron radicadas y por supuesto, trasladadas a los Coordinadores Ponentes. Le damos el uso de la palabra al doctor Ardila, bienvenido nuevamente aquí a la Comisión doctor. Ana Paola primero, doctora Ana Paola. Adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Ana Paola García Soto.

Gracias Presidente. Como ya sabemos, venimos en el estudio del Proyecto No. 358 2024 Cámara, que busca modificar la Ley 1448 de 2011. La semana pasada, aprobamos 22 Artículos: el Artículo 9, 11, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 44, 46, 48 y 51, damos lugar al estudio.

PRESIDENTE: Compañeros, yo les pido el favor de que hagamos silencio para poder avanzar en la discusión de este Proyecto. Adelante, doctora Ana Paola.

Continúa con el uso de la palabra la H.R. Ana Paola García Soto.

Gracias Presidente. Continuamos con la aprobación de los Artículos con Proposiciones avaladas, las cuales ya fueron objeto de estudio exhaustivo y podemos iniciar votación, señor Presidente. Presidente, podemos dar inicio al estudio o a la votación de los Artículos con Proposiciones avaladas.

PRESIDENTE: ¿Qué Artículos tienen Proposición avalada por los Ponentes?

Continúa con el uso de la palabra la H.R. Ana Paola García Soto.

Artículo 1, tiene una Proposición avalada y una no avalada. Tiene la Proposición de Astrid Sánchez, avalada.

PRESIDENTE: Permítanos un momentico, doctora Ana Paola. Siga doctora.

Continúa con el uso de la palabra H.R. Ana Paola García Soto.

El Artículo 2.

SECRETARIA: Pero doctora Ana Paola, permítame aclararle que el doctor James Mosquera también presentó una Proposición. Esas Proposiciones del doctor James, fueron radicadas hoy en la mañana por eso me imagino que no están en el análisis que hicieron sus asesores y los asesores del doctor Carlitos Ardila, pero también debo advertir, que el doctor James Mosquera, doctor Carlos y doctora Ana Paola, está con excusa para la Sesión de hoy.

Continúa con el uso de la palabra H.R. Ana Paola García Soto.

Queda como constancia, Secretaria.

Artículo 2, Proposición de Juan Carlos Lozada, Diógenes Quintero, Eduard Sarmiento y Astrid Sánchez, avaladas.

Artículo 3, Proposición Sustitutiva de Eduard Sarmiento, James Mosquera, Piedad Correal, Astrid Sánchez, José Uscátegui, Juan Carlos Lozada, Jorge Tamayo, Pedro Suárez Vacca, Alirio Uribe y Karen Manrique. No está avalada, el Representante Pedro manifiesta, una Proposición del Artículo 2º.

Artículo 4, Proposición avalada de James Mosquera.

Artículo 5, Proposición Sustitutiva de Piedad Correal y Alirio Uribe.

Artículo 6, Álvaro Rueda Piedad Correal y Pedro Suárez, avalada.

Artículo 8, Sustitutiva de Astrid Sánchez, Karyme Cotes, Pedro Suárez Vacca, James Mosquera, Álvaro Rueda y Juan Carlos Lozada, Piedad Correal, Alirio Uribe y Diógenes Quintero.

Artículo 10, Proposición avalada de James Mosquera, Juan Carlos Wills, Alirio Uribe, Pedro Suárez y Diógenes Quintero.

Artículo 12, Avalada de Alirio Uribe, Álvaro Rueda, Álvaro Rueda, Pedro Suárez James Mosquera, Astrid Sánchez.

Artículo 13, Avalada de Juan Carlos Lozada, Juan Sebastián Gómez, Álvaro Rueda y Alirio Uribe.

Artículo 15, Avalada de Álvaro Rueda, Karyme Cotes, Diógenes Quintero.

Artículo 17, Avalada de Alirio Uribe, Astrid Sánchez.

Artículo 20, Avalada de Álvaro Rueda.

Artículo 21, de Juan Sebastián Gómez, Astrid Sánchez y Diógenes Quintero.

Artículo 28, Avalada de Marelén Castillo y Jennifer Pedraza.

Artículo 32, Avalada de Carlos Ardila y Ana Paola García, Ministerio de Educación, Juan Sebastián Gómez y Alirio Uribe.

Artículo 39, una Sustitutiva de Alirio Uribe y José Jaime Uscátegui.

Artículo 40, de Alirio Uribe.

Artículo 42, de Juan Carlos Lozada y Diógenes Quintero.

Artículo 43, de Alirio Uribe

Artículo 47, de Juan Carlos Wills.

Artículo 49, de Jorge Tamayo.

Artículo 50º, de Álvaro Rueda.

Artículo 52, de Alirio Uribe.

Esas son las Proposiciones avaladas por los Coordinadores Ponentes, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias doctora Ana Paola. Señora Secretaria, reiteremos los Artículos que vamos a someter con Proposiciones avaladas.

SECRETARIA: Si Presidente, podrían acogerse.

PRESIDENTE: ¿Doctor Suárez Vacca, va a dejar cómo constancia su Proposición?

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedro José Suárez Vacca.

No Presidente, estamos verificando. Me estaban comentando que, efectivamente la Proposición del Artículo 2º, si está avalada lo que pasa que no la habían anotado en el listado que tiene la doctora Ana Paola.

Entonces, es para que se verifique, que está avalada la Proposición mía del Artículo 2º. Gracias Presidente.

PRESIDENTE: ¿Está avalada, la Proposición del doctor Suárez Vacca? Señores Coordinadores Ponentes, adelante doctor Carlos Ardila.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Presidente, efectivamente la Proposición del doctor Pedro fue avalada, es una Proposición que adiciona un Artículo, el Artículo 2A y que versa sobre la coordinación interinstitucional que se suma al ámbito de la aplicación. Y más allá de

hablar sobre el aval de la Proposición del doctor Pedro, es importante contarle al país y contarle a esta Comisión, que éste ha sido un Proyecto de Ley que ha recibido muchas Proposiciones, es un Proyecto de Ley que tiene como origen las víctimas de este país, los diferentes comités municipales, departamentales, son los verdaderos autores de esta iniciativa.

Ese ejercicio que con mucho rigor la Defensoría del Pueblo, terminó canalizando y coordinando, es lo que hoy estamos discutiendo. Hoy, en este tercer debate hemos empezado la discusión de una Ponencia doctora Ana Paola, que cuando empezamos a trabajarla, tenía 52 Artículos incluida la Vigencia. Hoy, esos 52 Artículos han ampliado ya mucho más el texto y estamos hoy debatiendo Proposiciones, votamos 23 en la Sesión anterior como bien lo decía la doctora Ana Paola, nos quedaron pendientes 29 Artículos por discutir, hemos trabajado unas Proposiciones Sustitutivas para lograr redactar y así recoger la mayoría de preocupaciones de los colegas, en los Artículos 3, en el 5, en el 8 y también en el 39, esos digamos serán los Artículos de mayor discusión y los que mayores Proposiciones terminaron recibiendo.

Del total de Proposiciones que se han radicado, que ya se superan las 150 hemos avalado 58 Proposiciones, esas 58 Proposiciones con lujo de detalle las acaba de exponer mi colega Ana Paola. Otras Proposiciones, no han logrado aval Presidente y colegas, porque no olvidemos que estamos ya en tercer debate y muchas de esas Proposiciones, sí bien resultan importantes y si bien resulta importante dar la discusión, también es cierto que ya rompen con el principio de consecutividad. Hay temas, que se están planteando aquí en este tercer debate, que no se discutieron, ni en primero, ni en segundo debate y eso hace imposible que lo incluyamos en este debate.

Así que, en total de esas no avaladas hay 47 Proposiciones, la gran mayoría de ellas insisto, porque rompe con el principio de consecutividad y así Presidente y colegas, hemos avanzado en la discusión de más de 150 Artículos. Cuando llegue el momento de hablar de las Sustitutivas contaremos, cuál es el contenido de las mismas y quiénes son los colegas, que han participado en la construcción de los cuatro Artículos que hoy hacen parte de las Proposiciones Sustitutivas. Gracias Presidente y reitero, que la Proposición del doctor Pedro tiene aval y se titularía como un Artículo 2A.

PRESIDENTE: Gracias doctor Carlos Ardila, Coordinador Ponente. Señora Secretaria, vamos a someter los Artículos que tienen Proposición avalada, un bloque de Artículos con Proposición avalada, por Secretaria se leen por favor.

SECRETARIA: Si Presidente y Honorables Representantes, en ese orden de ideas se podría poner en consideración y votación de la Comisión, el siguiente bloque de

Artículos que tienen Proposiciones acogidas, que tienen Proposiciones Sustitutivas y que no quedan Proposiciones, sin ser acogidas.

El Artículo 1, ese Artículo tiene una Proposición acogida de la Representante Astrid Sánchez, hay dos Proposiciones más del doctor Pedro Suárez, que la ha dejado como constancia. El doctor James Mosquera no está, así que esa quedará como constancia. O sea que el 1, se puede votar con la Proposición de la doctora Astrid, de solo la doctora Astrid.

El Artículo 2, tiene Proposiciones acogidas en su gran mayoría de los Representantes Diógenes Quintero, Astrid Sánchez, Pedro Suárez, Juan Carlos Lozada y Eduard Sarmiento. Hay una Proposición adicional del doctor Alirio Uribe, pero él ha manifestado que la deja como constancia. O sea que ese Artículo, también se podría votar con esas Proposiciones.

El Artículo 3°, tiene bastantes Proposiciones, pero hay una Sustitutiva que ha recogido en su gran mayoría. Yo me permitiré leer el Artículo 3° de la Sustitutiva, ha sido acogido en su gran mayoría, todas las Proposiciones.

El Artículo 4°, tiene Proposición de James Mosquera acogida, hay una de la doctora Astrid Sánchez, no sé si la deja como constancia, para poderla meter en este bloque, doctora Astrid.

Artículo 5°, hay Proposiciones dos de Alirio Uribe y de Piedad Correal, hay una Sustitutiva que recoge esas dos Proposiciones, también se puede someter.

El Artículo 6°, hay una de Astrid Sánchez que no ha sido acogida, ahí habría que hablar con la doctora Astrid, si la deja como constancia.

El Artículo 8, tiene varias Proposiciones, pero hay una Sustitutiva que se puede votar.

El Artículo 10, tiene todas las Proposiciones acogidas.

El Artículo 12, tiene todas las Proposiciones acogidas.

El Artículo 13, tiene todas las Proposiciones acogidas.

El Artículo 14, tiene dos que no han sido acogidas, entonces lo excluyo.

El Artículo 15, tiene todas las Proposiciones acogidas.

El Artículo 17, todas las dos Proposiciones acogidas.

El Artículo 20, igual.

El Artículo 21, tiene en su gran mayoría acogidas hay una de Alirio Uribe que no está acogida, pero él manifestó dejarla como constancia.

El Artículo 22, lo excluyo porque tiene dos Proposiciones no han sido acogidas, igual que el 27 y el 28, tiene dos acogidas que también se incluyen en este bloque.

El Artículo 30, se excluye porque hay una de Diógenes, que no ha sido acogida.

El Artículo 32, Honorables Representantes, tiene dos acogidas de Alirio Uribe, Juan Sebastián y en esa hay una Proposición del doctor Ardila y de la doctora Ana Paola, ¿Ya está radicada? El 32, hay una Proposición que van a presentar ustedes, ¿Ya está? Listo, ok. Entonces el 32, también se puede incluir.

El Artículo 39, hay una Sustitutiva que recoge las Proposiciones.

El Artículo 40, también solo tiene una, está acogida.

El Artículo 42, no porque una de Orlando Castillo, que no la han acogido.

El Artículo 43, una sola está acogida.

El Artículo 47, también están las de Álvaro Rueda, están incluidas en las de Juan Carlos Wills, ese también se puede incluir.

El Artículo 50, solo tiene una.

El Artículo 52, tiene una.

Presidente, en ese orden de ideas si usted me permite, voy leyendo las Proposiciones.

PRESIDENTE: Doctor Carlos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Presidente, en el Artículo 42 hay una Proposición del doctor Orlando y esa Proposición, si fue acogida Secretaria, según el informe que tenemos acá. Para que lo revisemos y así podríamos dar mayor claridad, en este bloque de Artículos.

PRESIDENTE: Compañeros, señores Coordinadores Ponentes, vamos a leer el Articulado que se va a someter. Colocamos en consideración: Artículo 1º, Artículo 2º, Artículo 3º, Artículo 4º, 5º, 6º, 8º, Artículo 10, Artículo 12, Artículo 13, Artículo 15, Artículo 17, Artículo 20, Artículo 21, Artículo 28, Artículo 32, Artículo 39, Artículo 40,

Artículo 42, Artículo 43, Artículo 47, Artículo 50 y Artículo 52. Sírvase leer las Proposiciones de cada uno de los Artículos avalados, antes leídos.

SECRETARIA: Si señor Presidente.

Proposición: Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 1448 de 2011 y dictar otras disposiciones sobre reparación. Y esto es lo que adiciona: integrar atención y asistencia a las víctimas del conflicto armado interno, para reafirmar los derechos de las víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, en procura de garantizar sus condiciones dignas y humanas.

Así quedaría el Artículo 1 con modificación de la doctora Astrid Sánchez.

Ahora el Artículo 2, tiene cinco Proposiciones, una constancia de Alirio Uribe. Diógenes Quintero, Alirio Uribe la deja como constancia. Diógenes Quintero, hace una modificación al Inciso segundo dice:

Proposición: Artículo 2. La Unidad de Atención y Reparación Integral Víctimas, deberán asumir la coordinación y la verificación de existencia y de operatividad de los protocolos para cada ruta, o proceso de reparación integral.

Así mismo, Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la UARIV, dejarán fijar los lineamientos técnicos para la articulación y coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz, en el marco de las órdenes emitidas por ambas. Lo dispuesto en la Ley de Justicia y Paz y las órdenes judiciales emitidas en marco de ella. La Ley 1448 de 2011 y el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera. El resto como está en la Ponencia.

El Artículo 2°, adiciona un Parágrafo Astrid Sánchez:

Proposición: Parágrafo. La Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, junto con el Gobierno Nacional en seis (6) meses a partir de la entrada en Vigencia de la presente Ley, establecerá el protocolo de procedimiento para el diálogo e interoperabilidad de los sistemas de información y los lineamientos técnicos para la articulación y coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz. Ese Parágrafo lo adiciona la doctora Astrid Sánchez.

El Artículo 2°, ésta es una Proposición diría yo casi que Sustitutiva, del doctor Pedro Suárez.

Proposición: Artículo 2A. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Todas las disposiciones de esta Ley orientadas a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, deberán contar con los instrumentos, mecanismos y

procedimientos que apoyen el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información de las entidades con competencia en el asunto. Este marco de colaboración, deberá desarrollar instrucciones que apunten a la gestión en el marco de las capacidades institucionales y organizacionales de la oferta del Estado para la reparación integral de víctimas, aprovechando y optimizando la disponibilidad de recursos con suficiente claridad para la planificación, ejecución e implementación de la disposición de la Ley de Víctimas y sus modificaciones.

Con este fin, todas las disposiciones de esta Ley orientadas a la reparación integral de las víctimas deberán contemplar. Adiciona dos Incisos: deberán contemplar un marco de colaboración para el diálogo y la interoperabilidad de los sistemas de información entre las entidades competentes. Este marco deberá ser diseñado de manera conjunta por la Unidad para las Víctimas y la Red Nacional de Información, reconociendo su rol esencial en la coordinación de estas actividades.

En el marco de la colaboración deberá incluir instrucciones detalladas para la gestión de recursos y la implementación de las disposiciones de la Ley de Víctimas y sus modificaciones, asegurando la transparencia y eficiencia en el proceso de reparación integral.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas será responsable de coordinar y verificar la existencia y operatividad del marco de colaboración para cada ruta o proceso de reparación integral. Además, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la UARIV, establecerá los lineamientos técnicos para la articulación y coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz, la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones, así como los Acuerdos de Paz escritos por el Estado colombiano.

Todo esto se llevará a cabo con el objetivo de armonizar los esfuerzos del Estado, garantizando la integralidad y complementariedad de los modelos de justicia transicional y asegurando el cumplimiento del derecho constitucional a la Paz. Pedro Suárez Vacca.

La siguiente Proposición, es del doctor Juan Carlos Lozada y adiciona una expresión en el segundo Inciso:

Proposición: La Unidad de Atención y Reparación Integral Víctimas, deberá asumir la coordinación y verificación de existencia y operatividad de los protocolos para cada ruta o proceso de reparación integral. Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con la UARIV deberá fijar los lineamientos técnicos para la articulación y coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz, en el marco de las disposiciones derivadas de la Ley de

Justicia y Paz. Adiciona: la presente Ley y sus modificaciones y el acuerdo final para la terminación del conflicto. El resto como está en la Ponencia.

Y el doctor Eduard Sarmiento, hace una adición en la parte final del Inciso primero:

Proposición: El protocolo deberá desarrollar instrucciones que apunten a la gestión en el marco de las capacidades y funciones organizacionales de la oferta del Estado para la reparación integral de víctimas, aprovechando y optimizando la disponibilidad de recursos con suficiente claridad y eficiencia para la planificación ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley de Víctimas y sus modificaciones.

Esas sería las modificaciones al Artículo 2°.

El Artículo 3°, hay una Sustitutiva que recoge las Proposiciones de muchos de los Representantes que presentaron Proposición, como Karen Manrique, Alirio Uribe, Piedad Correal, Astrid Sánchez, James Mosquera, José Jaime Uscátegui, Jorge Tamayo, Juan Carlos Lozada, Eduard Sarmiento, Pedro Suárez y otros.

Honorables, voy a leer el Artículo Sustitutivo a la Ponencia:

Artículo 3°. El Artículo 3° de la Ley 1448 del 2011, quedará así:

Proposición: Artículo 3. Víctimas. Se consideran víctimas para los efectos de esta Ley.

Yo les ruego que pongan atención, este es el Artículo 3°, que define la calidad de víctimas y tenían muchas Proposiciones, aquí están acogidas.

Proposición: Artículo 3. Víctimas. Se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a ésta se le hubiera dado muerte, o estuviere desaparecida o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al Derecho Internacional

Humanitario o al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A falta de éstas, lo serán los que se encuentran en el segundo grado de consanguinidad.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, proceso o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que puede existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1º. Cuando los miembros de Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente Artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tenga derecho de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente Ley. En caso de determinarse que se encuentran por fuera de la cobertura del régimen especial aplicable, tendrán derecho a todas las medidas de reparación integral contempladas en la mencionada Ley, incluida la indemnización económica.

También serán reconocidos como víctimas los miembros de la Fuerza Pública y aquellos ciudadanos que presentando el servicio militar obligatorio o voluntario, hayan sufrido daños con ocasión del conflicto armado, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, reglamentará un programa especial y diferencial que fortalezca las medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas que pertenecieron o pertenecen a la Fuerza Pública, complementando las medidas del régimen especial de las Fuerzas Armadas.

La reglamentación de que trata el Inciso anterior deberá contener como mínimo la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la fecha de vinculación y/o desvinculación de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de determinar la cobertura del régimen especial de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado. Así mismo, se creará una mesa de trabajo con la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio de Defensa Nacional y la Defensoría del Pueblo, para reglamentar las medidas de reparación a miembros de Fuerza Pública y la Policía cuando sean víctimas conforme a lo señalado en el Artículo 3 de la presente Ley.

Adicionalmente, en lo relacionado con hechos de homicidio y de desaparición forzada en miembros de la Fuerza Pública exentos del régimen especial y aquellos ciudadanos que se encuentren prestando o hayan prestado el servicio militar

obligatorio o voluntario, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir las ayudas y al restablecimiento del derecho por la afectación del acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Parágrafo 2. El primer Inciso como estaba en la Ponencia.

El segundo Inciso lo dejan de la siguiente manera:

Parágrafo 2. Para los efectos de la presente Ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o el familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil, de los miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente Artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

El **Parágrafo 3°**. igual.

El **Parágrafo 4°**, igual, pero le adiciona un Inciso al Parágrafo 4°:

Parágrafo 4°. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, establecerá una ruta especial para el ingreso en el Registro Único de Víctimas a las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), así como también a quienes hayan tenido ese reconocimiento por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985.

El **Parágrafo 5°**. Lo deja igual, adiciona dos Parágrafos.

El **Parágrafo 6°**. Para los efectos de la presente Ley, se consideran víctimas a todas las personas que sufran desplazamiento y confinamiento de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.

Parágrafo 7°. Para los delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente ocurridos con ocasión del conflicto armado, serán objeto únicamente de reparación colectiva. Esta Proposición la suscribe Piedad Correal, José Jaime Uscátegui, Jorge Tamayo, Carlos Ardila, Ana Paola, Juan Carlos Lozada y otros más.

Así quedaría el Artículo 3° de la Proposición Sustitutiva, leída.

El Artículo 4°, tiene una Proposición del Representante James Mosquera; la doctora Astrid manifestó que la de ella la dejaba como constancia.

Proposición: Artículo 4º. Dignidad. El fundamento axiológico de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación. Y adiciona: y garantías de no repetición. El resto como viene en la Ponencia.

El Artículo 5º, tiene una Sustitutiva. El 5º, queda de la siguiente manera Presidente:

Proposición: Artículo 5º. Adiciónese el Artículo 4A al Capítulo II del Título 1 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4A. PRINCIPIO DE SEGURIDAD HUMANA. La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, culturales y de la Fuerza Pública, que en su conjunto brinden al ser humano la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derecho, diferencial de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la Paz Total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial las víctimas de la violencia. Así mismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

El principio de seguridad implica que las entidades competentes coordinadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, brinden todas las garantías sobre las condiciones de seguridad necesarias para evitar la vulneración de los Derechos Humanos y la ocurrencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Piedad Correal, Carlos Ardila, Ana Paola.

Esa es una Sustitutiva al Artículo 5º.

Artículo 6º, tres Proposiciones Piedad Correal, Álvaro Rueda y Pedro Suárez. Piedad Correal hace dos adiciones, una adición no más en el segundo Inciso y es de la siguiente manera:

Proposición: Artículo 6º. La finalidad de los procesos, mecanismos y medidas será garantizar los derechos a la justicia. Y adiciona: y no repetición, la verdad. Y el resto lo deja como está.

El doctor Álvaro Rueda, al final hace la siguiente adición:

Proposición: Artículo 6º. La no repetición de los hechos victimizantes. Y adiciona: y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Astrid Sánchez, hace la siguiente adición:

Proposición: Artículo 6º. De los hechos victimizantes la desarticulación de grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas del crimen de alto impacto con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Y el doctor Pedro Suárez, adiciona en el primer Inciso:

Proposición: Artículo 6º. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos, mecanismos y medidas de carácter judicial. Y adiciona: y no judicial, que se empleen para dar solución a las graves violaciones de los derechos humanos, Y el resto como está en la Ponencia.

Así quedaría el Artículo 6º.

El Artículo 8º, hay una Sustitutiva que me permito leer, señor Presidente.

Proposición: Artículo 8º. Modifíquese el Artículo 13º del Capítulo II del Título de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 13. ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientaciones sexuales e identidad de género diversas (LGBTIQ+), discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, etnia y territorio. Por tal razón, las medidas de prevención, el derecho de ayuda humanitaria, los derechos reconocidos, así como las medidas de atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente Ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el Artículo 3º de la presente Ley, tales como mujeres, jóvenes, niños, niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas campesinas, líderes y lideresas sociales defensores y defensoras de DDHH, líderes religiosos, líderes y lideresas ambientales, integrantes de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos, víctimas del confinamiento y víctimas del desplazamiento forzado, intraurbano, urbano, rural y transnacional.

De la misma manera, se le brindará especiales garantías y medidas de protección a las madres cabezas de hogar al igual que sus núcleos, a las víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado y se brindaran

garantías y medidas de protección especial a niños y niñas que hayan quedado huérfanos a causa del conflicto armado.

Para el efecto, en ejecución y deducción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente Ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación contenidas en la presente Ley, cumplen con los principios de no discriminación y de no regresividad que pudieran ser a causa de los hechos victimizantes.

Las medidas de prevención, ayudas humanitarias, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente Ley, no solo deberán tener en consideración el enfoque diferencial, sino las interseccionalidades que puedan representar mayores condiciones de vulnerabilidad o que requieran de la implementación de las otras rutas.

El Parágrafo 1 y 2 cómo vienen en la Ponencia. Adiciona el Parágrafo 3.

Parágrafo 3. En el enfoque diferencial del que trata el presente Artículo implicará necesariamente una priorización de la oferta estatal en la atención a las víctimas ubicadas en los municipios cobijados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, en cuanto a la implementación de todas las disposiciones contenidas en la presente Ley. Piedad Correal, Ana Paola y Pedro Suárez.

El siguiente Artículo Presidente:

el Artículo 10, tiene cinco Propositiones de Alirio Uribe, en el primer Inciso adiciona:

Proposición: Artículo 10º. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada. Y adiciona: restaurativa, transformadora y efectiva por el daño que ha sufrido. El resto creo que lo deja igual.

El segundo Inciso del Artículo:

Proposición: Artículo 10. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Y adiciona: buscando satisfacer las necesidades de cada una de las víctimas, entendiendo sus características únicas como grupo y como individuo. Cada una de estas medidas será implementada a favor de los sujetos de reparación dependiendo de la

vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Juan Carlos Wills.

Esta es de Diógenes Quintero, en el segundo Inciso adiciona, en la parte final:

Proposición: Artículo 10. Cada una de estas medidas será implementada a favor de los sujetos de reparación. Adiciona: en su núcleo familiar dependiendo de la vulneración de sus derechos y las características del hecho victimizante.

La siguiente Proposición, es de James Mosquera, es la misma se hizo del doctor Alirio Uribe, que le adiciona la palabra “restaurativa” en el Inciso primero.

Y el doctor Pedro Suárez, Parágrafo 3º.

Proposición: Artículo 10º.

Parágrafo 3º. Para los efectos del cumplimiento del presente Artículo, se deberán emplear todos los recursos disponibles para informar a aquellos que hayan resultado huérfanos de padre, madre o de los dos, respecto de la posibilidad de acudir a las medidas contempladas en la presente Ley. Pedro Suárez Vacca.

Así quedaría el Artículo 10º.

El Artículo 12, tiene seis Proposiciones acogidas, la del doctor Alirio Uribe adiciona: los Numerales 4, 5, 6, 7 y 8, 14, 15 y 16 entonces adiciona:

Proposición: Artículo 12.

4. Derecho a la garantía de no repetición.
5. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
6. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
7. Derecho a que la política pública de que trata la presente Ley, tenga enfoque diferencial.
8. Derecho a reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
14. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia
15. Derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas y garantías para las víctimas que se encuentren desarrollando labores como buscadoras.
16. Derecho a restaurar los derechos y los vínculos fracturados por los hechos victimizantes derivados del conflicto a voluntad de las partes.

Esa es la Proposición del doctor Alirio, que adiciona esos Numerales.

El doctor Álvaro Rueda, modifica los Numerales 5, 6 y 7 y los deja de la siguiente manera, que se irán renumerando de acuerdo a lo que adicionó el doctor Alirio:

Proposición: Artículo 12.

5. Derecho a que política pública de que trata la presente Ley, tenga enfoque diferencial.
6. Derecho o sea que adiciona también Numerales. derecho a que la política pública de que trata la presente Ley tenga enfoque diferencial.
6. Derecho a la reunificación familiar cuando por razones o tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
7. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

El doctor Rueda, también adiciona un Parágrafo:

Parágrafo. Las víctimas en el exterior gozarán de los mismos derechos de que las víctimas residentes en el territorio nacional, independientemente de su estatus migratorio o en la situación o condición de protección internacional en que se encuentren.

La doctora Astrid Sánchez, adiciona también dos Numerales:

Proposición: Artículo 12.

9. Derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas y garantías para las víctimas que se encuentren desarrollando labores como buscadoras.
10. Derecho a restaurar los derechos y los vínculos fracturados por los hechos victimizantes derivadas del conflicto a voluntad de las partes.

El doctor James, adiciona en el Numeral 3º.

Proposición: Artículo 12.

3. Derecho a la reparación integral y garantías de no repetición.

y adiciona el Numeral 9.

9. Derecho a la búsqueda de las personas desaparecidas y garantías para las víctimas que se encuentren desarrollando labores como buscadoras.

El doctor Pedro Suárez, adiciona estos Numerales:

9. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.

10. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Y adiciona un Parágrafo.

Parágrafo 2. En cuanto al derecho de participación, se garantizará a las víctimas el acceso a programas de capacitación y formación destinadas a los líderes que participan en las mesas de víctimas. Estos programas se centrarán en temas como el seguimiento y la formulación de políticas públicas, tanto antes como durante su participación. Además, se llevará a cabo campañas para evitar la estigmatización del trabajo de liderazgo y promover la defensa de los Derechos Humanos y los derechos de las víctimas.

Así quedaría el Artículo 12, señor Presidente y Honorables Representantes.

El Artículo 13, tiene tres Proposiciones Álvaro Rueda, Juan Sebastián. Álvaro Rueda,

Proposición: Artículo 13. Modifíquese Artículo 30 del Capítulo II Título I de la Ley, el cual quedará así, adiciona el tercer Inciso hace la modificación. Así mismo, todas las entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta Ley, deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, al igual que sobre los medios y rutas judiciales y administrativas a través de las cuales podrá acceder para el ejercicio de sus derechos.

Juan Sebastián, también modifica el tercer Inciso.

Artículo 13. Así mismo, todas las entidades a las cuales se asignan responsabilidades en relación con las medidas contempladas en esta Ley, deberán brindar información y orientar a las víctimas acerca de los derechos. Y el resto como viene en la Ponencia.

Juan Carlos Lozada, modifica el segundo Inciso en la parte inicial y lo deja de la siguiente manera:

Artículo 13. Los entes territoriales de todos los niveles sistematizarán dicha información y deberán publicar en un lugar visible al público, dentro de sus instalaciones, un cronograma mensual con la oferta institucional que se tenga para la población víctima.

Así quedaría el Artículo 13.

El Artículo 15, tiene tres Proposiciones una de Álvaro Rueda, que modifica el Parágrafo 3°, lo que hace es que en la parte final dice:

Proposición: Artículo 15. Parágrafo 3. En el caso de los niños, niñas y adolescentes. Cambia la palabra jóvenes por adolescentes, víctimas del reclutamiento forzado, uso y/o vinculación a actores armados NO se le exigirá el Certificado Obtención de Dejación de Armas (CODA) conforme a la normatividad internacional y el respeto de sus derechos.

El doctor Diógenes Quintero, en el Numeral 6°.

Proposición: Artículo 15. Numeral 6. Los programas de protección los criterios para la evolución de riesgo y las decisiones sobre las medidas deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por sexo, capacidad. Y adiciona: territorio, cultural y ciclo vital. El resto como está en la Ponencia.

Y adiciona un Numeral tercero al Parágrafo segundo:

Artículo 15. Numeral 3. Las medidas de protección deberán atender la respectiva situación territorial del protegido en cuanto a las necesidades propias e inherentes a su domicilio y las particularidades de la zona en la cual desarrolla sus actividades cotidianas. El resto lo deja igual.

El Artículo de la doctora Karyme, modifica el Parágrafo tercero en parte final dice: en el caso de los niños, niñas y adolescentes víctimas del reclutamiento y le adiciona:

Proposición: Artículo 15. Parágrafo 3. ilícito, uso y/o tacha, forzado, uso y/o vinculación de actores armados No se les exigirá el Certificado. El resto como viene en la Ponencia.

El Artículo 17, tiene dos Proposiciones de Alirio Uribe y Astrid Sánchez, que dicen de la siguiente manera: Alirio Uribe.

En el Inciso primero adiciona la siguiente expresión:

Proposición: Artículo 17. En todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega.

El Parágrafo 1, lo modifica así:

Parágrafo 1. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial Atención y Reparación a las Víctimas.

PRESIDENTE: Compañeros, yo les pido favor que hagamos silencio ya vamos a terminar de leer este bloque de Artículos, con sus respectivas Proposiciones. Pero de verdad, que les pedimos silencio y que nos escuchemos, por favor.

SECRETARIA: Si Presidente. El Parágrafo 1 del Artículo 17.

Artículo 17. Parágrafo 1. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas. Y adiciona: y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de éste.

Parágrafo segundo. lo deja igual.

El Parágrafo 3. adiciona después de la expresión:

Parágrafo 3. Para garantizar la ayuda humanitaria; para ello, estas entidades prestarán sus servicios de manera descentralizada, en zonas rurales o rurales dispersas, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas deberá disponer de un enlace por subregión PDET en estas zonas, garantizando la atención de la población víctima, de manera razonable. De igual manera y de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 49º de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestarán por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite y de acuerdo con su competencia, la ayuda humanitaria. El resto como está en la Ponencia.

La doctora Astrid, también en el Parágrafo después de ayuda humanitaria:

Proposición: Artículo 17. Parágrafo 3. Para ello, estas entidades prestarán sus servicios de manera descentralizada, en zonas rurales o rurales dispersas, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas deberá disponer de un enlace por sub región PDET en estas zonas, garantizando la atención de la población víctima de manera razonable.

Sigamos Presidente con el Artículo 17º, ya.

El Artículo 20º, Proposición del doctor Álvaro Rueda solo una Proposición que adiciona en el Parágrafo segundo, una expresión:

Proposición: Artículo 20. Parágrafo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno)

o fuera del territorio nacional (desplazamiento transnacional), abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales. El resto como está en la Ponencia.

Artículo 21, constancia de Alirio Uribe y tres Proposiciones de Astrid Sánchez, Juan Sebastián Gómez y Diógenes Quintero. Juan Sebastián, hace una modificación es en la parte final del Parágrafo 1, que lo deja de la siguiente manera:

Proposición: Artículo 21. Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo del Ministerio de la Protección Social, educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional, alimentación y reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, cuando se trate de vivienda urbana y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuando se trate de vivienda rural y orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje.

La doctora Astrid, adiciona un Inciso a ese Artículo después del primer Inciso adiciona este Inciso:

Proposición: Artículo 21. El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en cabeza de parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas diseñarán esquemas especiales de acompañamiento que promuevan la permanencia e integración de estas personas en el lugar elegido.

Y adiciona en la parte final del Parágrafo 1.

Parágrafo 1. después del Servicio Nacional de Aprendizaje, generación de ingresos a cargo del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El componente de alimentación en atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV. En el cuánto a la generación de ingresos, el acceso a alimentos para autoconsumo y el mejoramiento de habitabilidad, estarán a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Astrid Sánchez Montes de Oca.

Y la del doctor Diógenes, hace una adición también al Artículo y después del Inciso segundo:

Proposición: Artículo 21. El Gobierno Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV) , diseñará, implementará y financiará planes, programas y proyectos productivos que incentiven el retorno de las víctimas de desplazamiento forzado a sus lugares de origen y a su consecuente restablecimiento y permanencia como parte de la reparación integral a la que tiene derecho.

Pero adiciona el Parágrafo 3, lo modifica dice:

Parágrafo 3º. Los procesos de retornos y reubicaciones solo podrían realizarse bajo la aplicación e interconexión estricta de los principios correspondientes. En concurrencia con el Capítulo II de la presente Ley, sobre principios generales.

Parágrafo 4º. Para aquellos casos en que algunas personas retornen por sus propios medios, sin acompañamiento de la institución, la UARIV deberá diseñar un término de tres meses una metodología para la caracterización y georreferenciación de estas personas, con la finalidad de identificar sus riesgos y necesidades para la atención oportuna y pertinente.

Parágrafo 5º. En todo caso la presente disposición tendrá en cuenta para el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las particularidades, lineamientos y exigencias de la OCCRE.

Parágrafo 6º. En todo caso para los procesos de retorno y reubicación, las entidades competentes deberán garantizar las condiciones necesarias para que la decisión de retorno o reubicación de las víctimas se tome de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el lugar de destino elegido.

Así queda el Artículo 21º.

El Artículo 28º, tiene dos Proposiciones de Marelen Castillo, adiciona un Inciso:

Proposición: Artículo 28º. El Ministerio de Educación Nacional desarrollara programas estrategias en los distintos niveles educativos que propendan por el cierre de las brechas educativas generadas por hechos victimizantes y los indicadores de deserción, repitencia, aprobación y reprobación por causa del conflicto armado para las víctimas y/o sus hijos e hijas.

Y la doctora Jennifer, en el segundo Inciso

Proposición: Artículo 28º. Las universidades públicas en el marco de la autonomía universitaria deberán contar con las becas completas. Y adiciona: y Programas de Admisión Especial que incluyan manutención, transporte para las víctimas con

enfoque interseccional. El Estado garantizará los recursos para ello como medida de acción afirmativa. Jennifer Pedraza.

El Artículo 28º queda así.

El 32, tiene dos Proposiciones de Alirio Uribe y Juan Sebastián y otra de Ardila, la del doctor Ardila y la doctora Ana Paola, modifica en el Numeral 7º lo dejan así:

Proposición: Artículo 32. La política debe garantizar un proceso de formación a todos los profesionales de las ciencias de la salud, ciencias sociales, de otras disciplinas y personal operativo y administrativo que tengan relación directa o indirecta con las víctimas. Por ello, el Ministerio de la Salud deberá garantizar dicho proceso.

El Artículo 8º suprime todo.

El Artículo Numeral 9º, lo modifica: Dado el carácter integral de la reparación a las víctimas, lo que se desprenda de la construcción conjunta y participativa de esta política, deberá articularse e involucrar los aspectos propios de la reparación que comprendan, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Agricultura y a las instituciones tales como el Centro Nacional de Memoria Histórica, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.

Esas son las dos modificaciones que hacen los Coordinadores.

La siguiente modificación del doctor Juan Sebastián, es ¿A dónde modifica? En el último Inciso:

Proposición: Artículo 32. El acompañamiento psicosocial deberá garantizar que el proceso de reparación se prolongue en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género, los aspectos sociales, económicos, culturales y étnicos. Igualmente, deberá integrar a los familiares y “promover acciones a favor de mujeres, niños, niñas y jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y Colectivo de Personas con Orientación Sexual, e Identidad de Género diversa (OSIGD)”, debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestos.

Y dos Parágrafos Nuevos del Representante Alirio Uribe, adiciona este Artículo:

Proposición: Artículo 32. En el desarrollo de la busca humanitaria y extrajudicial, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas promoverá la coordinación interinstitucional para el acompañamiento psicosocial a los familiares de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto

armado. Para esto definirá conjuntamente con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas estrategias que garanticen que todas las personas que participan en la búsqueda humanitaria cuentan con acompañamiento psicosocial de acuerdo con su necesidad.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional ampliará la cobertura pública y despliegue territorial y mejorará la calidad de atención psicosocial para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo con el daño específico que hayan padecido, entre ellos las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual. Para ello impulsarán estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados y se fortalecerá el acceso a los servicios de salud física y mental para las víctimas que así lo requieran. Alirio Uribe

Así queda el Artículo 32.

El Artículo 39, tiene una Sustitutiva

Proposición: Artículo 39. Modifíquese el Artículo 148 del Capítulo IX del Título IV de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 148. FUNCIONES DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. El Centro Nacional de Memoria Histórica, concebido como complejo de memoria histórica, desarrollará sus funciones desde un abordaje integral y transformador con enfoque territorial, diferencial, interseccional y psicosocial. Son funciones generales del Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determine en el Decreto 4803 que fija su estructura y funcionamiento:

1. Administrar el Museo de Memoria Histórica de Colombia que, a manera de lugar de memoria nacional, haga visibles las voces e iniciativas territoriales de las víctimas, sobrevivientes organizaciones y expresiones que surjan de la sociedad; e integre los resultados de los procesos de reconstrucción de memoria histórica y establecimiento de la verdad para la apropiación social.
2. Adelantar acciones de identificación, recopilación, protección, fortalecimiento, preservación, apropiación y usos sociales de archivos y colecciones documentales de derechos humanos.
3. Diseñar, crear y administrar una biblioteca y archivo de los Derechos Humanos destinada a promover el acceso, y a la apropiación social de las colecciones producidas sobre el conflicto armado y las violencias sociopolíticas; fortalecer y proteger el material documental recopilado en el marco de las investigaciones sobre los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; así como, administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de qué trata el Artículo 144 de la presente Ley.
4. Implementar y administrar el Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica, creado por la Ley 1424 de 2010 y sus Decretos

Reglamentarios e impulsar acciones para su adaptabilidad y ajustabilidad a su aplicación en diversos procesos de paz y sometimiento a la justicia.

5. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que sea necesario para el desarrollo de sus funciones y el desarrollo de su mandato.
6. Producir informes periódicos de carácter general y de investigación que den a conocer a la sociedad colombiana los avances en el desarrollo de sus funciones. Estos informes serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que el contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana.
7. Orientar la política pública de memoria y verdad bajo los principios democráticos, participativo y pluralista y con enfoque territorial, diferencial, interseccional y psicosocial.
8. Como está en la Ponencia.
9. Desarrollar con la participación de las víctimas proyectos e iniciativas de memoria histórica que visibilicen sus testimonios, memorias o relatos. Todas las modificaciones que quieran realizar a las iniciativas de memoria histórica deberán contar con el aval de las víctimas.
10. Difundir y visibilizar ampliamente a nivel nacional e internacional los proyectos o iniciativas de memoria histórica de las víctimas.

Parágrafo 1. Cualquier víctima podrá llegar a su testimonio al Centro de Memoria Histórica que tendrá la obligación de preservarlo e incluirlo en la sistematización y análisis que haga la entidad. Así mismo, las víctimas podrán retirar en cualquier tiempo su testimonio de la entidad, en caso de sentirse revictimizadas o de no querer continuar participando de las iniciativas de memoria.

Parágrafo 2. En ningún caso el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá alegar derechos de autor sobre los productos de los proyectos e iniciativas de memoria histórica, sin importar su formato, para transgredir los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley. Carlos Ardila, Ana Paola García y José Jaime Uscátegui.

Éste sería el Artículo 39, la Sustitutiva.

El Artículo 40, tiene una Proposición del doctor Alirio, al Parágrafo 1 y lo deja de la siguiente manera, adiciona en la parte final:

Proposición: Artículo 40. Parágrafo 1. Además, integrará los planes y programas delimitados en los Acuerdos de Paz para la solución del conflicto armado y así desarrollar acciones que mitiguen los factores de riesgo para la prevención de las causas del conflicto, para lo cual además definirá medidas que permitan la articulación e implementación coordinada de los Planes de Reparación Colectiva, Planes de Retorno y Reubicaciones, Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, Planes de Acción para la Transformación Regional, Programa de

Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, Plan Marco de Implementación, Planes Integrales de Desarrollo Alternativo. Alirio Uribe.

Esa es la adición que hace al Artículo 40.

El Artículo 42, el Inciso primero de Juan Carlos Lozada, lo deja de la siguiente manera:

Proposición: Artículo 42. REGISTRO UNICO DE VICTIMAS: La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas. Y adiciona: o quien haga sus veces, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. El resto cómo viene en la Ponencia.

El Representante Orlando Castillo, adiciona el Parágrafo 2:

Proposición: Artículo 42. Parágrafo 2. El Registro Único de Víctimas deberá contener la caracterización de la población a la que pertenece la víctima (edad, sexo, raza, etc.) con el fin obtener estadísticas que permitan identificar los daños causados a poblaciones sujetos de especial protección constitucional.

Y adicionan un Parágrafo 3.

Parágrafo 3. Las víctimas reconocidas como tal en el marco de los procesos adelantados ante la Jurisdicción Especial para La Paz serán incluidas en el Registro Único de Víctimas cuando no hagan parte de él. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, concertará con la Jurisdicción Especial para la Paz el procedimiento de inclusión de esta población en el Registro Único. Diógenes Quintero.

Así queda el Artículo 42.

Artículo 43, del doctor Alirio Uribe. El doctor Alirio Uribe modifica el Artículo 43 de la siguiente manera:

Proposición: Artículo 43. DE LOS COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Interior y de Justicia, quiénes serán los encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la

verdad, la justicia y la reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración y articular los planes y/o programas específicos derivados de la aplicación de la Estrategia de Intervención Territorial para materializar el enfoque de intervención de soluciones duraderas.

Adiciona los siguientes Numerales:

6. El Director (a) Regional de la Unidad de Restitución de Tierras.
7. El Director (a) Regional del Ministerio de la Igualdad.
8. Un delegado (a) del Ministerio del Interior.
9. Los Directores (a) y/o representantes legales de las Entidades Descentralizadas por servicios que se encuentren en la respectiva jurisdicción.
10. Un delegado (a) del Director (a) del Departamento para la Prosperidad Social.

Y adiciona dos Parágrafos.

Parágrafo 4. La Unidad para las Víctimas diseñarán un instrumento que les permita a las Entidades Territoriales hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité y su articulación con los diferentes niveles de Gobierno.

Parágrafo 5º. El Ministerio Público y los representantes de las víctimas, podrán solicitar la suspensión del Comité de Justicia Transicional en caso de que el mismo, no esté siendo presidido por el Gobernador y/o alcalde, frente a la cual deberán iniciar las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Así quedaría el Artículo el 43.

Este Artículo 47 tiene una Proposición acogida del doctor Wills, hay dos más del doctor Rueda que están aquí contenidas. Entonces queda el Artículo 47 así: el segundo Inciso.

Proposición: Artículo 47. En situaciones de extrema vulnerabilidad de niños, niñas y jóvenes en las que se acredite la existencia de un riesgo o afectación inminente de sus derechos fundamentales, se deberá reconocer, entregar y acompañar la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa de los niños, niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado.

Parágrafo 1. La Unidad de Víctimas previo reconocimiento de la indemnización administrativa y/o judicial a favor del niño, niña o adolescente, cuenta con un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del acto administrativo

y/o providencia judicial que se expide para este fin, para consignar la totalidad del dinero en el fondo fiduciario y así obtener un mayor rendimiento financiero.

Parágrafo 2. En el caso en que Unidad de Víctimas no cumpla con el término previamente establecido para consignar el dinero reconocido al niño, niña o adolescente por el concepto de indemnización administrativa y/o judicial dicha entidad al momento de realizar el pago deberá reconocer intereses moratorios por el tiempo del retraso, el cual se calculará de acuerdo con la tasa de interés máxima legal. Así mismo dicho comportamiento se entenderá como causal de mala conducta de la entidad. Juan Carlos Wills. Ese es el Artículo 47.

PRESIDENTE: Compañeros, hagamos silencio por favor.

También hacemos la aclaración, que estás Proposiciones ya fueron trabajadas con los que presentaron la Proposición y con los Coordinadores Ponentes, debemos es de leerlas por Secretaria para que quede el registro, de qué Proposiciones se avalaron y cómo quedaría el Articulado, hacemos esa claridad porque creo conveniente, veo personas que de pronto estarán preocupadas en el buen sentido de que los compañeros no estén en este momento colocando cuidado, pero en ese escenario ya están concertadas, ya fueron trabajadas y fueron estudiadas por los Parlamentarios que hicieron la Proposición y por los dos Coordinadores Ponentes. Terminemos, señora Secretaria.

SECRETARIA: Presidente, el Artículo 50, es de Álvaro Rueda en el Inciso tercero solo le adiciona:

Artículo 50. Mesas con justificación correspondiente.

Y el Artículo 52, es una Proposición del doctor Alirio. Si doctor Vigencia. la presente Ley rige a partir de su promulgación y adiciona tendrá una Vigencia hasta el 10 de junio del 2031 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presidente, hago una aclaración es que el Artículo 2, yo leí varias Proposiciones que habían sido acogidas.

PRESIDENTE: ¿Y tenemos una Sustitutiva?

SECRETARIA: Pero, hay una Sustitutiva que también la leí, yo lo advertí cuando empecé a leerla. Pero, como habían dicho que era así, pues yo así leí las Proposiciones.

Pero, realmente la que queda y el Artículo 2° queda es de una Proposición Sustitutiva, que hiciese el doctor Pedro Suárez Vacca, las demás Proposiciones están recogidas en esta Proposición Sustitutiva. Así que así quedaría el Artículo 2°,

cómo leí de la Proposición del doctor Pedro Suárez Vacca. Puede poner en consideración y votación el bloque Articulado.

PRESIDENTE: Compañeros, compañeros. Doctor Ocampo, por favor colabórenos que vamos a colocar en consideración este bloque de Artículos.

Colocamos en consideración, el siguiente bloque de Artículos: el Artículo 1, el 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 20, 21, 28, 32, 39, 40, 42, 43, 47, 50, 52 con las Proposiciones avaladas, antes leídas por Secretaria. Sigue en consideración este bloque de Artículos, anuncio que se va a cerrar, se cierran ¿Aprueban este bloque de Artículos la Comisión?

SECRETARIA: Si las Aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes con la constancia de que existe Quórum suficiente en el Recinto, para su aprobación.

PRESIDENTE: Compañero Julio César, de verdad que permítame ya le doy el uso de la palabra. Permítame en nombre de la Comisión, presentarle un cordial saludo a la doctora Catherine Juvinao, que se encuentra muy contenta cumpliendo años, que mi Dios la Bendiga, que siga siendo esa sonrisa amable de la Comisión y que comparta con su familia.

Julio César, más tarde se encargará de todo, la celebración, la celebración, la celebración, ya viene en camino. Que los cumpla muy feliz doctora Catherine, Dios la Bendiga. Siguiendo bloque de Artículos.

SECRETARIA: Presidente y Honorables Representantes, están pendientes por votarse el Artículo 7, el Artículo 14, el Artículo 22, el Artículo 27º, el Artículo 30, el Artículo 45, el Artículo 49 de la Ponencia, ese bloque y Artículos falta por discutir y votar, más los Artículos Nuevos señor Presidente. ¿Por qué se excluyó el Artículo 7º? Voy a explicarles. El Artículo 7º tiene Proposición de Alirio Uribe que la deja como Constancia, pero hay Proposición de Astrid Sánchez y Eduard Sarmiento, que no dijeron nada los Ponentes Coordinadores.

Voy diciéndoles uno a uno: el Artículo 14º hay Proposición de Alirio Uribe acogida, pero hay Proposición de Diógenes Quintero y Pedro Suárez no acogidas.

El Artículo 22, no hay dos Proposiciones acogidas de Álvaro Rueda y de Diógenes Quintero, no está Diógenes, Álvaro Rueda sí está.

El Artículo 27 tiene dos Proposiciones, de Pedro Suárez y Orlando Castillo, no acogidas.

Y el Artículo 30 de Diógenes Quintero, no acogida.



Y el Artículo 45 de Álvaro Rueda, que solicita eliminar el Artículo.

Y el Artículo 49 hay dos Proposiciones, una de Jorge Tamayo acogida y una de Álvaro Rueda no acogida. Honorables Coordinadores esperamos su orientación.

PRESIDENTE: Doctor Carlos, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa.

Presidente y Secretaria, el 27 ya fue aprobado en anterior sesión.

PRESIDENTE: El Artículo 27º se excluyó del anterior bloque la semana anterior, porque tenía una Proposición. Señora Secretaria en su orden, Artículo por Artículo los vamos a someter, de acuerdo con las Proposiciones y los vamos a debatir, ¿Qué Artículo nos corresponde en orden ascendente?

SECRETARIA: Presidente el Artículo 7, tiene Proposición del doctor Alirio Uribe que dijo que la dejaba como Constancia.

PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIA: De la doctora Astrid Sánchez y Eduard Sarmiento, hay Proposiciones que no han sido acogidas.

PRESIDENTE: Doctora Astrid Sánchez, ¿Sostiene su Proposición o la dejan como Constancia al Artículo 7º? ¿Doctora Astrid Sánchez la deja como Constancia? La de la doctora Astrid al Artículo 7º queda como Constancia. ¿Qué otra Proposición tiene el Artículo 7º? El doctor Eduard Sarmiento, Zipaquirá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.

Gracias Presidente. Es que el Inciso que nosotros proponemos se elimine, es uno que hace referencia a la regla fiscal, a la sostenibilidad fiscal. Lo que nosotros no queremos es que en la reglamentación de la Ley que garantiza los derechos de las víctimas, se use la sostenibilidad fiscal y se traiga, se retrotraiga explícitamente al Proyecto de Ley y que de alguna manera, termine sirviendo de excusa para negar derechos adquiridos en el reconocimiento de las víctimas.

Yo me permito recordar el Parágrafo del Artículo 334º de la Constitución si me permite Presidente, al interpretar el presente Artículo que es el que habla de sostenibilidad fiscal "Bajo ninguna circunstancia autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para

menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva. Yo considero que es incluso antitécnico mantener ese Inciso dentro del Artículo 7° del Proyecto de Ley que estamos discutiendo y que debe eliminarse ese Inciso.

Insisto, puede terminar sirviendo de excusa para la negación de derechos a propósito de todos aquellos que se le reconocen a las víctimas en el Proyecto de Ley. Presidente yo considero que debe votarse, si no la acoge, le pediría más bien a los Ponentes que acojan la Proposición y que se eliminé mediante su aval o con apoyo de su aval, ese Inciso insisto, no debe ir en el Proyecto de Ley y no debe ir en ninguna, porque ya es orden constitucional, pero con un marco de interpretación en el Parágrafo del Artículo 334. Entonces, Presidente yo sostengo la Proposición y pediría más bien que la avalen, pues para que se pueda votar en bloque, si no, pediría que sea votada Presidente.

PRESIDENTE: Doctor Carlos Ardila, sobre la Proposición del doctor Eduard. Doctor Ardila, doctora Ana Paola. Ah bueno, ¿Tenemos otra Proposición al Artículo 7°? Doctora Amparo

SECRETARIA: No tiene más Presidente, solo Proposición del Artículo del doctor Eduard.

PRESIDENTE: ¿La van a avalar? Queda avalada la Proposición del doctor Eduard Sarmiento al Artículo 7°. En ese orden de ideas, en consideración el Artículo 7° con la Proposición avalada del doctor Eduard Sarmiento. Léala señora Secretaria.

SECRETARIA: Presidente es que elimina el Inciso 6° del Artículo 7. Así que Presidente, usted puede poner en consideración y votación el Artículo 7° con esa Proposición.

PRESIDENTE: Sigue en consideración el Artículo 7°, con la Proposición del doctor Eduard, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba la Comisión el Artículo 7° con la Proposición leída?

SECRETARIA: Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

PRESIDENTE: Siguiendo Artículo señora Secretaria.

SECRETARIA: El Artículo 14, ese me dice el doctor Pedro Suárez que tiene una Proposición de él que ha sido avalada y la del doctor Alirio Uribe. Diógenes Quintero no está, puede quedar como Constancia.

Entonces en el Inciso 3° el doctor Pedro Suárez la deja de la siguiente manera:

Proposición: Cuando las autoridades judiciales o administrativas o del Ministerio Público tengan conocimiento a situaciones de riesgos señaladas en el presente Artículo, remitirán de inmediato tal información a la Unidad Nacional de Protección para que adelante la evaluación de riesgo a la que se refiere el presente Artículo.

Igualmente, en el Parágrafo 3°, hace una adición en la parte final “y la vulnerabilidad ante ellos bajo un enfoque interseccional”. Esa es la modificación que plantea el doctor Pedro Suárez.

Y el doctor Alirio, hace modificación al Parágrafo 3° y lo deja de la siguiente manera, hace una adición:

Proposición: Dichas medidas deberán garantizar el ejercicio de liderazgo social político y organizativo de las mujeres y deberá contar con garantías que no aumente su condición de riesgo y que posibiliten el goce efectivo de sus derechos.

Igualmente adiciona un parágrafo 5° que dice: “Se adoptarán medidas específicas y apropiadas de prevención y protección para niños, niñas y adolescentes, que han sido víctimas del conflicto armado. Estas medidas buscarán resguardarlos de los principales peligros que amenazan su vida, libertad e integridad personal, como el reclutamiento ilegal, la utilización por grupos armados organizados, la violencia sexual y basada en género, el desplazamiento forzado, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los Derechos Humanos. Las medidas implementadas podrán ser individuales, familiares o colectivas y considerarán enfoques diferenciales dependiendo del tipo de daño y riesgo identificado, la reglamentación de estas medidas, así como las adecuaciones a la política de prevención será competencia del Gobierno Nacional. Alirio Uribe. Así Presidente con esas dos Proposiciones puede poner en consideración y votación el Artículo 14.

PRESIDENTE: En consideración el Artículo 14, con las dos Proposiciones antes leídas por Secretaría, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba la Comisión el Artículo 14?

SECRETARIA: Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes con la Constancia de que existe Quórum suficiente en el recinto.

PRESIDENTE: Siguiendo Artículo señora Secretaria.

SECRETARIA: El siguiente Artículo es el Artículo 22. El Artículo 22 tiene dos Proposiciones, de Álvaro Rueda y de Diógenes Quintero. El doctor Diógenes no está se puede dejar como Constancia.

PRESIDENTE: Doctor Rueda, la deja como Constancia. En consideración el Artículo 22 como viene en la Ponencia, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar. ¿Se aprueba el Artículo 22 como viene en la Ponencia?

SECRETARIA: Si se Aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

PRESIDENTE: Siguiendo Artículo.

SECRETARIA: El Artículo 27, tiene Proposiciones del doctor Pedro Suárez y Orlando Castillo, ambas acogidas. Así que me permito leerlas, Presidente. El Artículo 27 en el primer Inciso el doctor Pedro Suárez hace la siguiente adición:

Proposición: Y capacitación técnica bajo un enfoque interseccional. Y adiciona el siguiente Inciso: El Gobierno Nacional en coordinación con el SENA articularán estrategias de empleabilidad y emprendimiento con las entidades públicas y privadas para facilitar la inserción e inclusión laboral de las víctimas priorizando aquellas regiones más afectadas por el conflicto, además de implementar planes de acompañamiento y seguimiento para garantizar una inserción e inclusión laboral eficiente.

Y el doctor Orlando Castillo también hace una adición en el primer Inciso:

Proposición: Haciendo énfasis en áreas tecnológicas y de innovación.

Presidente puede poner en consideración el Artículo 27 con la Proposición del doctor Pedro Suárez y Orlando Castillo.

PRESIDENTE: En consideración el Artículo 27 con las Proposiciones antes leídas del doctor Orlando Castillo y del doctor Suárez Vacca, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba la Comisión el Artículo 27?

SECRETARIA: Sí lo Aprueba Presidente, con las modificaciones.

PRESIDENTE: Siguiendo Artículo.

SECRETARIA: Artículo 30, tiene una Proposición del doctor Diógenes, pero el doctor Diógenes no se encuentra, se puede dejar como Constancia, así que lo puede poner a consideración de la Ponencia señor Presidente, el Artículo 30.

PRESIDENTE: En consideración, el Artículo 30 como viene en la Ponencia. Sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueba la Comisión el Artículo 30 como viene en la Ponencia?

SECRETARIA: Sí lo Aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes. El Artículo 45 Presidente, es del doctor Álvaro Leonel Rueda, solicita que se elimine el Artículo 45 Álvaro Rueda.

PRESIDENTE: Álvaro al Artículo 45, lo deja como Constancia al Artículo 45 el doctor Álvaro Leonel Rueda Caballero. ¿Tiene más Proposiciones ese Artículo?

SECRETARIA: No Presidente, así que lo puede poner en consideración y votación, como viene en la Ponencia, el Artículo 45.

PRESIDENTE: En consideración el Artículo 45 como viene en la Ponencia, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión. ¿Aprueba la Comisión el Artículo 45, como viene en la Ponencia?

SECRETARIA: Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes con la Constancia de que existe Quórum suficiente en el recinto. 49 Presidente, tiene una Proposición acogida del doctor Tamayo y otra del doctor Rueda, pero la del doctor Rueda no está acogida.

PRESIDENTE: Doctor Rueda, ¿Al Artículo 49 la deja como Constancia? Lea la Proposición del doctor Tamayo, que es acogida.

SECRETARIA: Sí Presidente, leo la Proposición del doctor Tamayo que acogen, el Parágrafo 1 lo deja de la siguiente manera:

Proposición: Para la conformación de las mesas a nivel municipal y adiciona “distrital”, departamental y nacional, las organizaciones de las que trata el presente Artículo interesadas en participar en este espacio deberán inscribirse ante la Personería en el caso del nivel municipal o distrital, o ante la Defensoría del Pueblo en el caso departamental y nacional, quienes a su vez ejercerán la Secretaría Técnica en el respectivo nivel.

Será requisito indispensable para ser parte de la Mesa de Participación de Víctimas a nivel departamental, pertenecer a la Mesa de Participación de Víctimas en el nivel municipal y adiciona “o distrital” correspondiente, y para la Mesa de Participación de Víctimas del nivel nacional, pertenecer a la Mesa en el nivel departamental correspondiente.

Esa es la modificación que plantea en el Parágrafo 1. Presidente puede poner en consideración y votación el Artículo 49 con la Proposición del doctor Tamayo.



PRESIDENTE: En consideración, el Artículo 49 con la Proposición antes leída por Secretaría del doctor Jorge Tamayo, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Queda aprobado el Artículo 49 con la Proposición antes leída por Secretaría?

SECRETARIA: Sí Presidente, ha sido Aprobado el Artículo 49 con la modificación del doctor Tamayo.

PRESIDENTE: Doctor Alirio Uribe, usted me ha pedido discúlpeme, pero ya terminamos este bloque de Artículos, para que usted deje la Constancia de las Proposiciones que usted gentilmente dejó como Constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Alirio Uribe Muñoz.

Gracias Presidente. Quisiera simplemente manifestar la importancia de que la Comisión Primera Constitucional esté aprobando esta Reforma a la Ley de Víctimas, para hacerle Justicia a las víctimas en Colombia. Presidente, yo presenté treinta y cuatro proposiciones que fueron aprobadas y que agradezco a mis colegas Ponentes, Coordinadores Ponentes por haber acogido esas Proposiciones, igual que a la Defensoría del Pueblo que tenía la iniciativa de este Proyecto. Esas Proposiciones fueron temas que estaban tramitados en la iniciativa del Gobierno y no habían sido incluidas.

Igualmente, queda el compromiso de mirar otras trece Proposiciones Presidente, que fueron de simpatía de los Ponentes, pero que están en consulta con el Ministerio de Hacienda por impacto fiscal, para que las miremos en la Plenaria una vez haya respuesta del Ministerio de Hacienda en el Segundo Debate y hay cuatro que quedaron como Constancia. Yo solo quisiera Presidente, resaltar qué fueron incluidos puntos claves en esta Reforma: Primero el tema de la financiación, el tema de crear una Comisión de Financiamiento, que permita mejorar el recaudo de recursos para atender las víctimas en el país.

Segundo, la articulación entre la Unidad de Víctimas con todo el Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y con Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas. Me parece muy importante también haber incluido las funciones jurisdiccionales en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que no haya necesidad de hacer un trámite judicial cuando no hay oposición y se avance en los procesos de restitución de tierras. También quiero resaltar Presidente, la permanencia del Centro Nacional de Memoria, como una entidad encargada de implementar esas políticas de reconstrucción de memoria en el país y ese mapa de sitios de memoria y de reconocimiento de memoria como forma de reparación simbólica.

También las propuestas de aceptación de medidas colectivas, para mejorar la condición de las víctimas en Colombia y muy importante Presidente y cierro, yo solo quería hacer una Constancia general, para no hablar de las más de cincuenta Proposiciones que he presentado a esta iniciativa legislativa, la creación de una política pública de soluciones duraderas. Nosotros insistimos en que las víctimas en Colombia son actores sociales, son actores de cambio, son actores de transformación social y necesitan soluciones de largo plazo, no pueden las víctimas estar mendigando del Estado, de las instituciones soluciones. Por eso es importante esa política, que las saque de esa condición de vulnerabilidad y los vuelva ciudadanos y ciudadanas plenos, las víctimas no pueden ser graduadas de víctimas eternamente, las víctimas fueron víctimas y hoy son ciudadanos y ciudadanas que están contribuyendo a los cambios de este país. Muchas gracias Presidente.

PRESIDENTE: Gracias doctor Alirio. Doctora Jennifer.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval.

Presidente, me alegra muchísimo también que este Proyecto avance, yo solo quería hacer un comentario para los Ponentes. Fruto de las Audiencias Públicas que se han realizado, que hemos tenido la posibilidad de acompañar, de ver si es posible incluir a los periodistas y a las periodistas que han terminado siendo víctimas del conflicto, esa fue una de las sugerencias que se planteó recientemente en una Audiencia, digamos que no es tan claro ¿Qué mecanismo podríamos plantear? Quizás a partir de un elemento adicional, en la definición misma de víctimas.

Pero, quería sencillamente recoger que eso se planteó en una Audiencia Pública, nosotros no presentamos una Proposición, creemos la verdad que los Ponentes pues podrían evaluarlo y ver qué tan pertinente es, pero sí queríamos ponerlo sobre la Mesa. Así como agradecer por avalar nuestra Proposición, en la que hacemos énfasis en que debe existir programas de admisión especial no solamente becas, sino también programas de admisión especial para las universidades públicas, porque al final digamos que utilizando esquemas meritocráticos de acceso ponemos a competir jóvenes que son víctimas del conflicto armado y que han tenido consecuencias o experiencia de vida muy críticas, con personas con absolutos privilegios y eso es algo muy valioso que le quiero agradecer a los Ponentes.

PRESIDENTE: Gracias doctora Jennifer. Doctora Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Piedad Correal Rubiano. Gracias señor Presidente. En igual sentido de mi antecesora, me parece que sería extraordinario meter ese enfoque especial del periodismo, que ha sido víctima del conflicto armado de manera directa y con ese enfoque especial de diferenciación me parece que cabe perfectamente para meterlo ya en la Ponencia para la Plenaria,

estoy totalmente de acuerdo contigo. Lo yo estaba planteando aquí con algunos asesores de la Defensoría, es que sí tenemos que una vez, una vez saquemos este Proyecto ya con su Ponencia lista para la Plenaria de Cámara, que es el último debate, debe existir el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda, es muy importante por el impacto fiscal que puedan tener varios de estos Artículos, no queremos caer en lo mismo que pasó con el Ministerio de la Igualdad.

Entonces, el llamado que hago desde esta curul a nombre de las víctimas, es que el Ministerio de Hacienda se pronuncie, porque si bien la Defensoría del Pueblo ya lo ha solicitado, pues el Ministerio lo que ha dicho, es que espera que le mandemos el Proyecto como está quedando, para efectivamente hacer el pronunciamiento de impacto fiscal. Entonces, hay que hacerlo y es el llamado que yo le hago aquí respetuoso a la Defensoría y obviamente a los Ponentes, a los Ponentes Coordinadores, sacar la cita con el Ministerio de Hacienda, para poder tener ese concepto de impacto fiscal. Gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: Doctor Suárez Vacca ¿Iba a intervenir?

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Pedro José Suárez Vacca.

Presidente, es para decirle a esta Comisión Primera y por supuesto a todas las personas que están viendo el debate sobre esta Ley de Víctimas, que en realidad se ha hecho un trabajo muy juicioso, minucioso, artículo por artículo no solo de la Defensoría del Pueblo, sino de la mayoría de los compañeros aquí en esta Comisión Primera. Resaltar que y agradecer tanto a la Defensoría como a los Ponentes, por haber acogido varias de las Proposiciones, la mayoría de las Proposiciones que presentó mi equipo, para ayudar a mejorar este Proyecto de Ley que esperamos pronto sea una Ley, para garantizar condiciones dignas de vida para todas las víctimas del conflicto en este país.

En realidad, ha sido un esfuerzo conjunto, muy importante, estamos agradecidos en nombre de todas las víctimas por este esfuerzo de todas las compañeras y compañeros de esta Comisión Primera y estamos seguros, que se va mejorar aún más en las Proposiciones que están pendientes del doctor Alirio, que son temas que definitivamente son muy importantes, son sustanciales y esperamos que esas Proposiciones lleguen a buen término, en favor de los derechos de las víctimas. Y por supuesto, unirme a las voces de algunos compañeros, especialmente la doctora Correal, en el sentido de que efectivamente esperamos que el Ministerio de Hacienda dé su visto bueno, su aprobación y su aprobación con el impacto fiscal para este Proyecto de Ley, sería muy triste que las víctimas quedarán abandonadas por la ausencia de ese concepto del Ministerio de Hacienda. Gracias, Presidente.

PRESIDENTE: Señores Coordinadores Ponentes. Doctor Orlando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Orlando Castillo Advíncula.

Muchas gracias señor Presidente. Pues hoy me tocó a mí porque mis dos compañeros no están y entonces sabemos la importancia de este Proyecto para las víctimas en Colombia y en el exterior, porque sabemos y entendemos la necesidad imperiosa de que este Proyecto pueda recoger lo que le falta hoy para que las víctimas puedan realmente ser indemnizadas, pero también reconocidas. Desde luego, que estamos de acuerdo con el concepto que es necesario del Ministerio de Hacienda, pero como aquí hemos podido ver, hay muchos Proyectos también que han pasado sin el concepto fiscal.

Entonces, en ese sentido hay que recordar que son más de diez millones de víctimas, que esperan con ansia este Proyecto. Por lo tanto, para nosotros no solamente como Representantes de Víctimas, sino también porque este Congreso tiene una responsabilidad con esas víctimas, que hoy quieren no solamente que se adecue la Ley a los nuevos tiempos, sino que además haya una indemnización real y efectiva. Así que agradecerles en nombre de las víctimas a todos y todas los Representantes que hoy han acompañado este Proyecto y también a la Defensoría del Pueblo, por asumir la responsabilidad de ser uno los gestores del mismo.

Hay que seguirlo nutriendo, necesitamos cada vez más que en el debate que se avecina en Plenaria, podamos seguirlo avanzando, pero sobre todo nutriendo, para que podamos entregarle a las víctimas un Proyecto que recoja el sentir y sobre todo que avance en la indemnización de ellas. Muchas gracias, señor Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Orlando. Bueno señores Coordinadores Ponentes, se presentaron sesenta y dos Artículos Nuevos, de los cuales treinta y uno fueron avalados, igual de número fueron dejadas como Constancia, ¿Estamos de acuerdo señor Coordinador Ponente? Así es, ¿Así es Ana Paola? En ese orden de ideas, vamos a someter los Artículos Nuevos que fueron avalados, no sin antes darle lectura a cada uno de ellos, señorita Subsecretaria.

SUBSECRETARIA: Sí señor:

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así: esta Proposición es del Representante Alirio Uribe.

Artículo 26. Coordinación Armónica y Articulación Interinstitucional. Con el objetivo de lograr de manera efectiva, eficiente y oportuna los fines establecidos en esta Ley, las entidades y las distintas instancias del Estado trabajarán de manera armónica y descentralizada, respetando su autonomía.

Esta armonización se extenderá a la coordinación entre el Sistema Integral de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (SNB), así como cualquier otro sistema futuro vinculado al propósito de alcanzar la Paz y brindar respuestas integrales a las víctimas del conflicto armado.

Parágrafo. Las entidades encargadas de coordinar los sistemas e instancias mencionadas en este Artículo, deberán desarrollar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la expedición de esta Ley, una ruta de articulación interinstitucional. Dicha ruta facilitará una coordinación eficaz entre las diversas entidades, políticas, proyectos y actividades dirigidas a restablecer los derechos de las víctimas y la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado, en concordancia con lo establecido en la presente Ley. Alirio Uribe.

Siguiente Proposición, suscrita por el Representante Alirio Uribe.

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 69 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedaran así:

Artículo 69. Medidas de Reparación. Las víctimas de que trata esta Ley tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. Se tendrá en cuenta el enfoque diferencial, el colectivo al cual pertenecen para llevar a cabo dichas medidas.

Parágrafo. El Estado deberá garantizar que las medidas de reparación mencionadas en este Artículo cumplan con los criterios de celeridad y eficacia. Alirio Uribe.

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 79 a la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 79. Competencia para Conocer de los Procesos de Restitución. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados.

Parágrafo 1. Los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

Parágrafo 2. Donde no exista Juez civil del Circuito especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier juez civil municipal, del circuito o promiscuo, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.

Parágrafo 3. En los casos de restitución en los cuales no existan opositores o posibles conflictos de derechos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas estará facultada para ejercer las facultades jurisdiccionales de restitución de que trata el artículo 79A de esta Ley, mediante providencia expedida a más tardar dentro de los (30) días posteriores a la ejecutoria del acto administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas. Alirio Uribe.

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:

Artículo 82. Representación Judicial y Ejercicio Acumulado de la Acción de Restitución. A la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Defensoría del Pueblo, les corresponde de manera conjunta implementar estrategias encaminadas a la orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas de despojo y desplazamiento, labor en la cual podrán involucrar a otras

autoridades y organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, con el propósito que se ejerza de manera oportuna la acción de restitución.

Los titulares de la acción pueden tramitar en forma colectiva las solicitudes de restitución o formalización de predios incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Forzosamente Abandonadas, en las cuales se dé uniformidad con respecto a la vecindad de los bienes despojados o abandonados, el tiempo y la causa del desplazamiento.

Parágrafo 1. Una vez los titulares de la acción de restitución son incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la demanda debe presentarse dentro de los 2 meses siguientes, plazo que en ningún caso puede entenderse como de caducidad para el ejercicio de la acción de restitución.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras adoptará las medidas para que, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, se presenten las respectivas demandas o solicitudes represadas de restitución ante los jueces de restitución de tierras o expida los actos jurisdiccionales de restitución. Alirio Uribe.
Siguiete Proposición:

Proposición: Artículo Nuevo. Admisión de la Solicitud. En el auto que ordena la inscripción de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Forzosamente Abandonadas, que constituye el acto de inicio del procedimiento jurisdiccional proferido por la UAEGRTD o los jueces de restitución de tierras que admita la solicitud deberá disponer:

a). La inscripción de la solicitud en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicando el folio de matrícula inmobiliaria y la orden de remisión del oficio de inscripción por el Registrador al Magistrado o funcionario de la UAEGRTD, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Alirio Uribe.

Siguiete Proposición:

Proposición: Artículo Nuevo. La Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, establecerá un sistema de seguimiento y monitoreo a las medidas de restitución ordenadas por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras, el cual deberá contar con un enfoque diferencial. El sistema de seguimiento deberá establecerse por parte de la Unidad de Restitución de Tierras dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. La autoridad encargada de velar por el cumplimiento de las órdenes judiciales y proferidas por la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, podrá celebrar

audiencias de cumplimiento con la comparecencia de los sujetos involucrados en la ejecución de las decisiones jurisdiccionales. A éstas deberá comparecer por las autoridades competentes, servidores públicos o sus apoderados con capacidad de decisión, a fin de que en aquéllas se establezcan compromisos claros, concretos y precisos que serán objeto de seguimiento y verificación por el juez y el Ministerio Público. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Mapa del Reconocimiento y Memoria. El Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y con sus entidades adscritas la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y la Jurisdicción Especial para la Paz, construirán el Mapa del Reconocimiento y Memoria de las Víctimas -individuales y colectivas- que hayan sufrido graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH con ocasión del conflicto armado y que no estén dentro del universo de víctimas objeto del Registro Único de Víctimas de la presente Ley.

El Mapa del Reconocimiento y memoria corresponde a una de las medidas de reparación simbólica y construcción de las memorias asociadas a la victimización del conflicto armado interno. Es un instrumento de reconocimiento y memoria de hechos cometidos con ocasión del conflicto armado de las personas civiles, miembros de la fuerza pública, así como a los que siendo integrantes de grupos armados hayan sufrido graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH y que no estén dentro del universo de víctimas objeto del Registro Único de Víctimas de la presente Ley.

Las personas reconocidas en el presente mapa tendrán derecho a la verdad, a medidas satisfacción y de reparación simbólica y a las garantías de no repetición.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología y las fuentes para la construcción del Mapa del Reconocimiento y Memoria. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Adiciónense los Parágrafos 1, 2, 3 y 4 al Artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:

Parágrafo 1. Los sujetos que busquen acceder a la reparación colectiva y obtener el reconocimiento correspondiente tendrán un plazo de tres (3) años, contados a

partir de la promulgación de esta Ley, para presentar la declaración de los hechos ante el Ministerio Público.

Parágrafo 2. Las entidades del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas deberán participar en la elaboración de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas de cada medida de reparación colectiva. El objetivo de esta participación es asegurar una ejecución coordinada de las medidas en un plazo razonable, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme con la naturaleza administrativa del proceso y su sostenibilidad. Para ello, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, previo al inicio de la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva, informará al Ministerio y/o sector administrativo correspondientes, Director, Gobernador o Alcalde, y lo convocará para la participación en el mismo. Una vez elaborado el Plan Integral de Reparación Colectiva, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, a efectos del cumplimiento de las medidas, remitirá el Plan a las citadas entidades con las obligaciones específicas allí contenidas, para su respectiva implementación y seguimiento.

Parágrafo 3. La participación de los entes territoriales en el programa de reparación colectiva se determinará conforme a sus competencias y a las obligaciones derivadas de cada medida de reparación colectiva, teniendo en cuenta las condiciones diferenciales de las entidades territoriales y la estrategia de corresponsabilidad establecida en el Artículo 172 de la presente Ley, para garantizar la efectiva ejecución de las medidas. En aquellos casos en los que sea necesario, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, asegurará la creación y fortalecimiento de estrategias de apoyo técnico y financiero a la entidad territorial correspondiente en el marco de los principios de corresponsabilidad, con el objetivo garantizar los derechos de los sujetos de reparación colectiva. Además, cuando las necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de compensación presupuestaria desde el nivel nacional para garantizar la efectiva ejecución de las medidas.

Cuando las necesidades del ente territorial sean evidenciadas se utilizarán mecanismos de compensación presupuestaria desde el nivel nacional para garantizar la efectiva ejecución.

Las competencias que se asignan a las entidades territoriales en el presente Artículo, deben reconocer las condiciones diferenciales de estas entidades en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su

población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

Parágrafo 4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como cabeza del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación y en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá un sistema de seguimiento y monitoreo de las medidas de reparación colectiva, así como de su ejecución por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los departamentos, municipios y distritos, conforme a sus competencias. Alirio Uribe.

Proposición: Artículo Nuevo. En el marco de los Planes de la Reforma Rural Integral se priorizarán las medidas y acciones contempladas en los planes de reparación colectiva y en los planes de retornos o reubicaciones y las demás que se requieren para contribuir a avanzar en la garantía de derechos de las víctimas del conflicto de que trata la presente Ley. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo:

Proposición: Artículo Nuevo. Enfoque Reparador de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-. En virtud del enfoque reparador de los PDET, en la implementación de los Planes de Acción para la Transformación Regional, las acciones y medidas contempladas en los planes de reparación colectiva y en los planes de retornos o reubicaciones se deberán priorizar de manera gradual y progresiva. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Priorización de Medidas de Reparación Colectiva y Planes de Retornos en la Reforma Rural Integral. Para garantizar su debida articulación con los Programas de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial, los actuales y futuros Planes Integrales de Reparación Colectiva serán fortalecidos en sus dimensiones territorial y transformadora. Para fortalecer la dimensión territorial de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, el Gobierno Nacional garantizará su articulación con procesos colectivos de retorno acompañado y asistido en zonas rurales, con acciones institucionales de restitución de tierras y territorios, y los distintos programas y planes que conforman la Reforma Rural Integral, con especial énfasis en la provisión de bienes públicos, la priorización de la formalización de la pequeña y mediana propiedad y la transformación regional, en aquellas zonas que fueron identificadas como particularmente afectadas por el conflicto armado y la victimización.

Cuando el diagnóstico del daño identifique impactos sobre el territorio, la configuración del mismo, las formas de tenencia y uso de la tierra, o su condición ambiental que tuvieron relación con la implementación de modelos de desarrollo ajenos a la población víctima en zonas con altos niveles de victimización, el Gobierno Nacional establecerá medidas especiales de reparación colectiva.

Parágrafo. Las víctimas tendrán acceso prioritario, especial y diferenciado a todos los programas que ejecute el Gobierno Nacional en desarrollo de la Reforma Rural Integral de que trata el Punto 1 del Acuerdo Final de Paz, con especial énfasis en el acceso al Fondo de Tierras, garantizando que el contenido y alcance de los servicios o medidas suministradas sean por lo menos iguales a los reconocidos para el resto de la población. Alirio Uribe.

SECRETARIA: Siguiendo Artículo Nuevo.

Proposición: Artículo Nuevo. Estrategias de Fortalecimiento y Autonomía de los Sujetos Colectivos. La implementación de medidas de los Planes Integrales de Reparación Colectiva podrá estar a cargo de los mismos Sujetos de Reparación Colectiva. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas deberá adelantar estrategias de fortalecimiento técnico y administrativo a los Sujetos de Reparación Colectiva que lo requieran con el fin de fortalecer su autonomía y participación como sujetos de derechos.

Parágrafo 2. Para la aplicación de la presente disposición, se podrá acudir a la figura de las Asociaciones de Iniciativa Público Popular señalada en el Artículo 101 de la Ley 2294 de 2023. Alirio Uribe.

Siguiendo Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Complementariedad y Coherencia. Los Planes Integrales de Reparación Colectiva se articularán con las medidas de reparación integral de que trata esta Ley, de manera que se garantice la complementariedad y coherencia con la política de asistencia, atención y reparación integral, así como con la Política Pública de Soluciones Duraderas.

Se procurará la articulación del Programa de Reparación Colectiva con las órdenes de reparación integral contenidas en los procesos judiciales que se adelanten por las violaciones a los Derechos Humanos y al DIH en el marco del artículo 3º de esta Ley.

Se promoverá la complementariedad y coherencia entre el Programa de Reparación Colectiva y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No

Repetición y otros mecanismos e instrumentos del Acuerdo de Paz y de justicia transicional y restaurativa, judiciales y extrajudiciales. Para ello el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación definirá estrategias de coordinación y articulación entre las distintas instancias, conforme a lo establecido en el artículo 26A de esta Ley. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, asegurando un flujo de información eficiente y oportuno, a nivel nacional y regional, sobre las víctimas referenciadas en el Artículo 3 de la presente Ley. Dicha Red facilitará la identificación de las víctimas y el diagnóstico de su afectación, suministrando insumos para la toma de decisiones y formulación de políticas, planes y estrategias por parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas asegurará la interoperabilidad de los sistemas de información de registro, atención y reparación a las víctimas, apoyándose en la actual Red Nacional de Información y en las demás fuentes que puedan proveer las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR), que sean relevantes para el adecuado funcionamiento de la Red, conforme a la normativa que se emita sobre el asunto.

Parágrafo 2. De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado.

Parágrafo 3. En el evento en que la víctima mencione el o los nombres del potencial perpetrador del daño que alega haber sufrido para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la presente Ley, este nombre o nombres, en ningún caso, serán incluidos en el acto administrativo mediante el cual se concede o se niegue el registro.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica, conforme a los Artículos 139, 143, 144 y 145 de la presente Ley, y se deberán articular con los mecanismos vigentes.

Parágrafo 5. En lo que respecta al registro, seguimiento y administración de la información de la población víctima del desplazamiento forzado, se registrará por lo establecido en el Título III, Capítulo III de la presente Ley.

Parágrafo 6. La información de que trata el Artículo 48 de la presente Ley, se tendrá en cuenta en el proceso de registro.

Parágrafo 7. La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien lo remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Ruta de Inclusión para Víctimas Acreditadas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y Reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD). El Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en Cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas establecerá, dentro de seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, una ruta especial para la inclusión en el Registro Único de Víctimas de las víctimas directas e indirectas acreditadas judicialmente por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y de las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

Parágrafo. Las personas acreditadas como víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) así como las personas reconocidas por la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), por hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985, tendrán derecho a la verdad, a medidas de reparación simbólica, a garantías de no repetición y a su inclusión en el Mapa del Reconocimiento y Memoria contemplado en el Punto 5.1.3.7. del Acuerdo Final de Paz, en los términos del Artículo 143A de la presente Ley.

Lo anterior sin perjuicio de las órdenes de reparación que emita la Jurisdicción Especial para la Paz a través de sus providencias. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Oferta Institucional. Las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 161 de la presente Ley, adelantarán las acciones necesarias para crear y ajustar la oferta institucional para garantizar el goce efectivo

de los derechos de las víctimas y establecerá mecanismos y rutas que faciliten el acceso y permanencia de las víctimas en los diferentes planes y programas.

El Gobierno Nacional pondrá en marcha una oferta institucional específica para garantizar la estrategia de soluciones duraderas, especialmente lo relacionado con:

1. Programas de generación de empleo e ingresos para la población víctima que contribuya a su auto-sostenimiento económico y a la construcción de un nuevo proyecto de vida. Este programa será diseñado por el Ministerio de Trabajo, combinará distintas estrategias de empleo urbano y rural, e integrará alternativas de formación y capacitación con prioridad para jóvenes y mujeres. Deberá estar articulado con las acciones y proyectos de la Economía Popular, el Sistema Nacional de Cuidado, las Asociaciones Público-Populares, los programas especiales para jóvenes y los planes y programas de la Reforma Rural Integral, entre otras iniciativas gubernamentales. En lo relativo a los programas y proyectos de generación de ingresos, Prosperidad Social en articulación con Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollarán la oferta pertinente para apoyar las iniciativas de generación de ingresos y proyectos productivos de la población víctima.
2. Medidas para asegurar el acceso de las víctimas en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media, así como la incorporación de modelos de educación flexible y apoyos para la permanencia de las víctimas, garantizando la equidad de género.
3. Garantías para la vivienda digna de las víctimas, particularmente acceso preferente a los programas de subsidios familiares, parciales o totales, de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio, adquisición de vivienda, u otras establecidas por la política de vivienda urbana y rural.
4. Programas especiales de subsidios para víctimas de desplazamiento forzado. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, complementará el programa de Subsidio Familiar de Vivienda -SFV- con una modalidad especial en la cual se establezcan condiciones financieras flexibles y ajustables a la situación económica de la población víctima y se diseñen estrategias encaminadas a superar las barreras para el acceso o para la utilización de los subsidios, en consonancia con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 2079 de 2021.
5. Medidas para facilitar a víctimas de desplazamiento forzado el acceso a tierras y programas de desarrollo rural.
6. Programas de atención en salud integral para las víctimas del conflicto, contemplando aspectos de salud física y mental, y ofreciendo soporte psicosocial con un enfoque de reconocimiento colectivo y territorial.
7. Programas de acompañamiento en salud integral dirigidos a las víctimas, con el fin de asegurar una continuidad en la prestación de servicios.
8. Estrategias para garantizar la sostenibilidad de los procesos de atención en salud y para ampliar la cobertura, con miras a atender a la población rural víctima. En este

marco, se pondrán en marcha estrategias móviles en zonas rurales, optimizando el alcance y efectividad de los servicios ofrecidos.

9. Otros programas y planes establecidos en la oferta social y de inclusión establecida para población vulnerable.

10. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social diseñará e implementará estrategias que contribuyan al acceso de alimentos para el autoconsumo.

11. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social formulará e implementará planes, programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en el año siguiente a la promulgación de esta Ley, reglamentará lo requerido para que las entidades del Gobierno Nacional, pertenecientes a los sectores de Salud y de la Protección Social; Educación Nacional; Vivienda, Ciudad y Territorio; Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; Trabajo; Comercio, Industria y Turismo; Inclusión Social y Reconciliación, puedan fortalecer la oferta institucional específica para víctimas.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas entregará la información correspondiente que permita a las entidades nacionales y territoriales efectuar sus ejercicios de planeación, así como la creación y/o ajuste de la oferta institucional.

Parágrafo 3. Para el acceso a los Programas de Transferencias Monetarias que implementa el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el acceso de las víctimas a estos se dará conforme a los criterios de selección y permanencia que se defina en cada uno de los programas. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Mesa de Articulación Interinstitucional. Créese la Mesa de Articulación Interinstitucional entre el Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo Prosperidad Social, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas (UARIV), el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o quien haga sus veces, a efectos de coordinar y articular las acciones de reparación y restauración a cargo de dichas entidades.

La Mesa de Articulación Institucional se dará su propio reglamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, atendiendo a las competencias legales de las entidades que la integran, y las funciones y reglamento de la Instancia de Articulación entre el Gobierno y la JEP relativa a las medidas de

contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias creada por el Artículo 205 de la Ley 2294 de 2023. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo: Modifíquese el Artículo 164 de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 164. Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas. Confórmese el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro/a del Interior, o quien éste delegue.
3. El Ministro/a de Hacienda y Crédito Público, o quien éste delegue.
4. El Ministro/a de Justicia y del derecho o quién éste delegue.
5. El Ministro/a de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien éste delegue.
6. El Director/a del Departamento Nacional de Planeación, o quien éste delegue.
7. El Director/a del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien éste delegue.
8. El Ministro/a de Igualdad y Equidad, o quien éste delegue.
9. El Director/a de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
10. El Director/a de la Unidad de Restitución de Tierras, o quien éste delegue.
11. El Director/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, o quien éste delegue.
12. El Director/a de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz, o quien éste delegue.
13. El Director/a del Centro Nacional de Memoria Histórica, o quien éste delegue.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas será ejercida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 2. Los Ministros y Directores que conforman el Comité únicamente podrán delegar su participación en los Viceministros, Subdirectores, en los Secretarios Generales o en los Directores Técnicos. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Numeral 9 y adiciónese el Numeral 10 al Artículo 165 de la Ley 1448 de 2011, el cual queda así:

9. Adoptar una estrategia de relacionamiento y coordinación entre el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación Integral (SIVJRI).

10. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional. Alirio Uribe.

Siguiente Proposición:

Proposición: Artículo Nuevo. Coordinación y Articulación Nación Territorio. El Sector de la Inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, diseñará con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una Estrategia Integral de Intervención Territorial que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral para víctimas, teniendo en cuenta lo siguiente:

A. Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

Las competencias que se asignan a los municipios en la Ley, deben reconocer las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

B. La articulación de la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, municipales y distritales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación a víctimas.

C. La estructuración de un sistema de corresponsabilidad a través del cual sea posible:

1. Efectuar un acompañamiento técnico de las instancias del nivel departamental y local, para la formulación de la Estrategia Integral de Intervención Territorial, que incluya el enfoque de soluciones duraderas que permita garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas.

2. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera en los términos señalados en la presente Ley.
3. Realizar comunicaciones e información oportuna sobre los requerimientos y decisiones tomadas al interior del Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.
4. Delegar mediante convenios procesos de atención oportuna como lo es respecto de la caracterización de la condición de víctima y de la identificación integral del núcleo familiar.
5. Proveer a las entidades territoriales la información que requieran para hacer parte de la Estrategia Integral de Intervención Territorial.
6. Establecer el sistema de monitoreo y seguimiento de las inversiones realizadas y la atención prestada para optimizar la atención.
7. Realizar una muestra periódica y sistemática representativa que permita medir las condiciones de los hogares atendidos por los programas de atención y reparación integral en la encuesta de goce efectivo de derechos.
8. Considerar esquemas de atención flexibles, en armonía con las autoridades territoriales y las condiciones particulares y diferenciadas existentes en cada territorio.
9. Establecer esquemas de subsidiariedad, complementación de los esfuerzos seccionales y locales para atender las prioridades territoriales frente a las víctimas en los términos establecidos en la presente Ley.
10. Prestar asistencia técnica para el diseño de planes, proyectos y programas de acuerdo a lo dispuesto en la presente en el nivel departamental, municipal y distrital, para lo cual contará con la participación de dichos entes territoriales, el Departamento de Planeación Nacional y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas. La Estrategia Integral de Intervención Territorial de Soluciones Duraderas a través del Sector de la inclusión Social y Reconciliación en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social contará con lineamientos nacionales que orienten la planificación y gestión de la oferta institucional y tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

1. Desarrollar el enfoque de soluciones duraderas, que permita la superación de la situación de vulnerabilidad de la población víctima de desplazamiento forzado, de manera que puedan construir proyectos de vida digna desde una perspectiva de sostenibilidad en el tiempo y mejora de las condiciones de vida intergeneracionales.
2. Diseñar, ajustar e implementar, los programas y medidas especiales previstas en esta Ley para garantizar la estabilización socioeconómica de la población víctima de desplazamiento forzado y superar las brechas que la separan del conjunto de la población.

3. Propender por la integralidad de los derechos económicos y sociales y su trascendencia hacia el reconocimiento de la ciudadanía, el alcance de la autonomía y la realización de sus proyectos de vida.
4. Establecer medidas especiales de acceso a los planes y programas económicos y sociales, y de atención institucional desde un enfoque de acción sin daño y no revictimización.
5. Establecer los esquemas y mecanismos de articulación interinstitucional y de relacionamiento entre instituciones de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para alcanzar las metas, incluyendo la puesta en marcha de los principios constitucionales de coordinación subsidiariedad y complementariedad.
6. Establecer mecanismos de relacionamiento con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional para coordinar la contribución de estos sectores en la superación de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado.
7. Establecer mecanismos para la participación de las víctimas en los asuntos públicos.
8. Garantizar la inclusión e implementación de los enfoques diferenciales en la búsqueda e implementación de las soluciones duraderas.
9. Desarrollar un Programa de Formalización y Mejoramiento de Asentamientos Humanos para la legalización urbanística, la formalización y el mejoramiento de viviendas y de asentamientos humanos en zonas de alta concentración de población víctima.
10. Definir lineamientos y mecanismos de articulación interinstitucional entre los niveles nacional, departamental, distrital o municipal, necesarios para alcanzar las metas, y desarrollar las intervenciones territoriales integrales. Estas intervenciones podrán desarrollarse en una unidad territorial legalmente establecida como regiones, departamentos, municipios, provincias, áreas metropolitanas, comunas, localidades, corregimientos y veredas, o una comunidad específica reconocida en la realidad social consuetudinaria.

Parágrafo 1. Cuando la naturaleza de las intervenciones integrales lo requieran, se podrán incluir acciones relacionadas con el acceso a la justicia, la atención y promoción de derechos de las víctimas, competencia de otras entidades del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley.

Parágrafo 2. Los planes previstos para la materialización de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de las que trata la presente Ley, así como lo demás planes territoriales establecidos para la implementación del Acuerdo Final de Paz deberán incluir el enfoque de soluciones duraderas.

Los mecanismos de articulación que desarrollen la Estrategia Integral de Soluciones Duraderas, deberán desarrollarse de forma coordinada con estos planes.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará la participación efectiva de las víctimas en la definición e implementación de esta Estrategia. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Sonia

SUBSECRETARIA:

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 197 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 197. Financiación de Medidas de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con Ocasión del Conflicto Armado Interno. Las medidas que impliquen un impacto fiscal deben ser compatibles con lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo, en términos de lo dispuesto en la Ley 819 del 2003, artículo 7, garantizando que dicho impacto fiscal atienda a los principios de gradualidad y progresividad. Alirio Uribe.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto 358 de 2024. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 69 de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 69. Medidas de Reparación. Las víctimas de qué trata esta Ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación satisfacción, y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho Victimizante.

Parágrafo. La implementación de medidas de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública de que trata el Artículo 3 de la presente Ley y que están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio voluntario, cubrirán también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad y/o primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida. Piedad Correal.

Siguiente Proposición:

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 6°. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente Ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, etnia, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. Las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación a las víctimas se desarrollarán garantizando la igualdad formal y material. Astrid Sánchez.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 197 de la Ley 1448 de 2011, el cuál queda así:

Artículo 197. Financiación de Medidas de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario con Ocasión del Conflicto Armado Interno. Las medidas que impliquen un impacto fiscal deben ser compatibles con lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo, en términos de lo dispuesto en la Ley 819 del 2003, Artículo 7, garantizando que dicho impacto fiscal atienda a los principios de gradualidad y progresividad. Astrid Sánchez.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Adiciónese un Parágrafo al Artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 49. Asistencia y Atención. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Parágrafo. La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el Artículo 3 de la presente Ley y que están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida. Piedad Correal Rubiano.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Fortalecimiento a la Respuesta Preventiva y Atención a las Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas – CIPRAT, deberá reaccionar de manera oportuna y eficaz a los Informes de Riesgo y Seguimiento emitidos por la Defensoría del Pueblo para prevenir la grave vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que afecta a la población civil. Piedad Correal Rubiano.

Siguiente Artículo Nuevo.

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 15 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 15. Respeto Mutuo. Las actuaciones de los funcionarios y las solicitudes elevadas por las víctimas en el marco de los procedimientos derivados de esta Ley, se regirán siempre por el respeto mutuo y la cordialidad.

El Estado deberá remover los obstáculos administrativos que impidan el acceso real y efectivo, y desarrollar mecanismos administrativos acorde a los enfoques diferenciales e intersectoriales de las víctimas en materia de prevención, atención, asistencia y reparación. Astrid Sánchez.

Siguiente Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 26. Coordinación Armónica y Articulación Interinstitucional. Con el objetivo de lograr de manera efectiva, eficiente y oportuna los fines establecidos en esta Ley, las entidades y las distintas instancias del Estado trabajarán de manera armónica y descentralizada, respetando su autonomía.

Esta armonización se extenderá a la coordinación entre el Sistema Integral de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (SNB), así como cualquier otro sistema futuro vinculado al propósito de alcanzar la Paz y brindar respuestas integrales a las víctimas del conflicto armado.

Las entidades encargadas de coordinar los sistemas e instancias mencionadas en este Artículo, así como la política pública de soluciones duraderas, deberán desarrollar, en un plazo no mayor a seis (6) meses después de la expedición de

esta Ley, una ruta de articulación interinstitucional. Dicha ruta facilitará una coordinación eficaz entre las diversas entidades, políticas, proyectos y actividades dirigidas a restablecer los derechos de las víctimas y la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado, en concordancia con lo establecido en la presente Ley. Astrid Sánchez.

SECRETARIA: Siguiendo Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Sostenibilidad y Estrategia de Financiación Avanzada. Con el objetivo de cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, actualizará el Plan Nacional de Financiación a través de un documento CONPES que garantice la sostenibilidad y progresividad de la Ley en el largo plazo. Este documento deberá: Incorporar un análisis detallado de las fuentes de financiación existentes, incluyendo, pero no limitando los bienes de los victimarios, para fortalecer el Fondo de Reparaciones de qué trata el Artículo 54 de la Ley 975 de 2005, y explorar mecanismos innovadores de financiamiento como bonos de impacto social, alianzas público-privadas y cooperación internacional. James Mosquera Torres.

Siguiendo Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Adiciónese un Artículo 13B a la Ley 1448 del 2011, el cual quedará así:

Artículo 13B. Enfoque de Niñez. Se reconoce y adopta el enfoque de niñez, asumiendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, garantizando los principios de interés superior del niño, protección integral, no discriminación, participación, supervivencia y desarrollo. Oscar Sánchez León.

Siguiendo Artículo Nuevo:

Proposición: Artículo Nuevo. Adiciónese el Artículo 13E a la Ley 1448 del 2011, el cual quedará así:

Artículo 13E. Enfoque de Persona Mayor. Se reconoce y adopta el enfoque de persona mayor conforme con los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad, garantizando en todo momento su plena integración social, económica, política y cultural. Oscar Sánchez León.

Presidentes han sido leídos no treinta y uno, sino treinta y dos Artículos Nuevos para este Proyecto de Ley.

PRESIDENTE: En consideración los Artículos Nuevos antes leídos por Secretaría, con aval, siguen en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Se aprueban los Artículos Nuevos antes leídos por Secretaría?

SECRETARIA: Sí se aprueban Presidente por unanimidad de los asistentes, con la Constancia de que existe Quórum suficiente en el recinto para su aprobación. Presidente, advierto que ya abrió registro la Plenaria, pero todavía no se ha abierto sesión.

PRESIDENTE: Título y Pregunta señora Secretaria

SECRETARIA: Sí Presidente, el Título “Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno”. Y preguntó a la Comisión por instrucciones suyas señor Presidente ¿Sí quieren que pase este Proyecto de Ley a Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara después de haber hecho tránsito en el Senado de la República? Presidente puede poner en consideración el Título y la Pregunta.

PRESIDENTE: En consideración Título y Pregunta, sigue en consideración el Título y la Pregunta de este Proyecto de Ley, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueban Título y Pregunta?

SECRETARIA: Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes, con la Constancia de que existe Quórum suficiente en el recinto. Quiero manifestar además Presidente, que quedan treinta Proposiciones que serán inmersas en el Acta, que han sido dejadas como Constancias de los Representantes que me permito leer: Alirio Uribe, Piedad Correal, Diógenes Quintero, Astrid Sánchez, James Mosquera y Oscar Sánchez, esas Proposiciones quedan como Constancias, no fueron acogidas por los Ponentes Coordinadores señor Presidente. Ponentes para Segundo Debate en la Plenaria.

PRESIDENTE: Los mismos Ponentes señora Secretaria.

SECRETARIA: Sí Presidente, quedan notificados como Ponentes para Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara el Representante Carlos Adolfo Ardila Coordinador; Ana Paola García Soto, Coordinador, Oscar Rodrigo Campo, Juan Daniel Peñuela, Hernán Darío Cadavid, Heráclito Landinez, Juan Sebastián Gómez, Diógenes Quintero, Marelen Castillo y Luis Alberto Albán.

Dejo Constancia en el Acta igualmente Presidente, que los Representantes Duvalier Sánchez y Carlos Felipe Quintero, no participaron en la discusión y votación de este Proyecto, toda vez que se les había aceptado su Impedimento y el Representante Luis Alberto Albán igualmente se retiró del recinto para la discusión y votación del mismo.



PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el doctor Luis Fajardo, Vicedefensor del Pueblo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Andrés Fajardo, Vicedefensor del Pueblo.

Muy buenas tardes para todos, para todas. Honorables Representantes quiero a nombre del doctor Carlos Camargo, Defensor del Pueblo Nacional, quién por razones de urgencia al servicio tuvo que salir, darles un agradecimiento no solamente a nombre de la Defensoría del Pueblo, sino de los casi diez millones de víctimas que representa este Proyecto. Se estuvo trabajando en las Mesas de Víctimas, se estuvo trabajando escuchándolas y escuchandolos y se trajo un Proyecto, Proyecto que finalmente luego de sus importantísimas Proposiciones, de los Artículos Nuevos que se adicionaron, es un Proyecto que le da respuesta a la necesidad vital que tienen las víctimas en Colombia de una Ley más adecuada, más eficiente, que permita una reparación digna y sobre todo poder pasar el capítulo y seguir construyendo un mejor país.

A los Representantes Carlos Ardila, a la Representante Ana Paola, que fueron los Ponentes y que llevaron a cabo esta tarea, a la doctora Diana nuestra delegada, pero sobre todo a la Mesa Presidencial y a todas y a todos ustedes de parte de la Defensoría del Pueblo, de nuestra labor, de la gente a la que representamos que es el pueblo de Colombia, muchas gracias por su trabajo, por dedicarle todas estas horas de dedicación, de esfuerzo, a esta Ley que es tan importante para el país. Muchísimas gracias para ustedes.

PRESIDENTE: A usted señor Vicedefensor. Anuncie Proyectos señora Secretaria.

SECRETARIA: Si Presidente, anuncio por instrucciones suyas los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión:

- **Proyecto de Ley No. 366 de 2024 Cámara – No. 241 de 2022 Senado** acumulado con el **256 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley Orgánica No. 194 de 2023 Cámara – 097 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4ª de 1992”.
- **Proyecto de Ley No. 348 de 2024 Cámara – 105 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones “Entornos Seguros””

- **Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara - No. 229 de 2024 Senado** “Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el Artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 170 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 042 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo”
- **Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley Orgánica No. 196 de 2023 Cámara** “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana”.
- **Proyecto de Ley No. 218 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 276 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 082 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección”

- **Proyecto de Ley No. 279 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se garantiza que los espacios destinados a la oración y reflexión ubicados en organismos y entidades de naturaleza pública, sean multiconfesionales”
- **Proyecto de Ley No. 238 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 8 y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 310 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se dictan disposiciones transitorias de amnistía e indulto en relación con la protesta social”
- **Proyecto de Ley No. 182 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se modifica la edad del consentimiento sexual para menores de edad, se protege la libertad sexual de niños, niñas y adolescentes en Colombia y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 291 de 2023 Cámara** “Por la cual se adoptan medidas de protección para personas naturales frente al reporte o denuncia de presuntos actos y/o hechos de corrupción- Ley Jorge Pizano”
- **Proyecto de Ley No. 372 de 2024 Cámara** “Por la cual se modifica el delito de acoso sexual”
- **Proyecto de Ley No. 397 de 2024 Cámara** “Por medio de la cual se reforma la Ley 675 de 2001, referente al régimen de propiedad horizontal en Colombia y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley No. 064 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se modifica y actualiza la Ley 1448 de 2011 “Política de atención y reparación integral a las víctimas”. Acumulado con el **Proyecto de Ley No. 152 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se modifica y fortalece la Ley 1448 de 2011: Ley de Víctimas”. Acumulado con el **Proyecto de Ley No. 210 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se modifica, adiciona la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. Acumulado con el **Proyecto de Ley No. 257 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se modifican y adicionan la Ley 1448 de 2011 y la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.
- **Proyecto de Ley No. 334 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se crea el Fondo de Mitigación de la Trata, el Tráfico y la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones” – Cartagena protegida”
- **Proyecto de Ley No. 324 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se crean y regulan los incentivos de las acciones populares de que trata la Ley 472 de 1998”
- **Proyecto de Ley No. 408 de 2024 Cámara** “Por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal y se dictan otras disposiciones”
- **Proyecto de Ley Orgánica No. 090 de 2023 Cámara** “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del

Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones”

- **Proyecto de Ley No. 099 de 2023 Cámara** “Por medio de la cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños cultivadores de plantaciones de uso ilícito, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el numeral 4.1.3.4 del acuerdo final para una paz estable y duradera”.

Presidentes han sido anunciados por instrucciones suyas, los Proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión que usted a bien tenga citar para discusión y votación de Proyectos.

PRESIDENTE: Compañeros ha llegado una Circular, me corrigen por Secretaría, donde manifiestan que el día de mañana no hay sesiones por el tema de racionamiento que le corresponde a esta localidad, que depende de Presidencia de la Cámara citar el jueves a Plenaria. La propuesta que quiero hacerles a ustedes compañeros es, si la semana entrante el lunes sesionamos a partir de las 2:30 de la tarde, ¿El jueves hay Plenaria a qué horas? O sea, no puede haber Comisión.

Compañeros, por Secretaría citamos para la próxima sesión, pero lo hacemos en el día de mañana o el jueves y consideramos que se va a hacer para el lunes 2:30 de la tarde. Sí señor doctor Juan Carlos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Juan Carlos Lozada Vargas.

Compañeros queridos, desde diferentes UTLs, equipos de trabajo, hemos redactado una carta que tenía como principal finalidad recoger las firmas en principio de los dieciocho Representantes a la Cámara por Bogotá, pero que deberíamos ampliar al Congreso entero, pidiéndole al alcalde Galán que revise el racionamiento en esta localidad, para que el Congreso de la República pueda sesionar los días que corresponde, porque habrá Proyectos que se van a hundir por culpa del racionamiento.

Cuando usted mira los días que le quedan al Congreso de la República, hay al menos dos más que coinciden con racionamiento del Congreso, entonces ¿Qué vamos a hacer? Es una afectación directa a la Democracia. Por eso, hemos redactado una carta para pedirle al Alcalde Galán, que revise los días de racionamiento de la localidad de La Candelaria y que de esa manera, nos permita sesionar con la regularidad que se requiere en el último mes de sesiones y ojalá todos ustedes suscriban esa carta al Alcalde Carlos Fernando Galán. Gracias, Presidente.



PRESIDENTE: Muy bien doctor Carlos. Doctora Jennifer. Muy bien doctor Juan Carlos ¿Dónde está la carta?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval.

Colegas, solo quería invitarles a que el jueves pues asistamos firmemente a la Plenaria, porque vamos a tener la Plenaria con las Consejerías de Juventud y con las Plataformas Juveniles, recordemos que el año pasado hubo una insatisfacción importante de estos liderazgos y la verdad sería muy importante para la Comisión de Juventud y para el Movimiento Juvenil en general, una asistencia nutrida para esa sesión, que además va a tratar Proyectos de Ley que tienen que ver con la juventud. Entonces, pues agradeciéndoles muchísimo su disposición para la Plenaria del jueves.

PRESIDENTE: Se levanta la sesión, se cita por Secretaría.

SECRETARIA: Así se hará señor Presidente. Siendo la 1:40 de la tarde, se ha levantado la sesión y se convocará por Secretaría.

ANEXOS: Trescientos cuatro (304) Folios

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria

Proyectó: María Ricardo – Paola Santos.
Revisó: Dora Sonia Cortés Castillo